

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21, 22 y 23 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### Ley 19.653

Dispónense modificaciones a la Ley 19.293, Código del Proceso Penal.  
(4.265\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.474, de 30 de diciembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 49. (Función de la Policía Nacional, de la Prefectura Nacional Naval y de la Policía Aérea Nacional en el Proceso Penal).-

49.1 La Policía Nacional, la Prefectura Nacional Naval, la Policía Aérea Nacional y toda otra que cumpla funciones de policía judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación y deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

49.2 Asimismo, les corresponderá ejecutar las medidas de coerción que decreten los tribunales.

49.3 Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, el Ministerio Público podrá impartir instrucciones a la autoridad encargada de los establecimientos penales en la investigación de hechos cometidos en el interior de los mismos, actuando de conformidad con las previsiones de este Código”.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“ARTÍCULO 50. (Dirección del Ministerio Público).-

50.1 A los solos efectos de la investigación criminal y en su rol de auxiliares del Ministerio Público, los funcionarios mencionados en el artículo 49, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales y de acuerdo con las instrucciones que estos les impartan, sin perjuicio de su dependencia natural de las jerarquías respectivas.

50.2 También deberán cumplir las órdenes que les impartan los jueces para la tramitación del procedimiento.

50.3 No podrán calificar la procedencia, la conveniencia ni la oportunidad de las órdenes que reciban de jueces y

fiscales, pero cuando la ley exija la autorización judicial para la realización de una diligencia, podrán requerir que se les exhiba antes de practicarla”.

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 53 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“ARTÍCULO 53. (Actuaciones de la autoridad administrativa sin orden previa).- Corresponderá a los funcionarios con funciones de policía realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

- a) Cumplir con las fases del accionar policial: observación, prevención, disuasión y excepcionalmente la represión, según los términos establecidos en la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial).
- b) Prestar auxilio a la víctima.
- c) Practicar la detención en los casos de flagrancia o fuga, conforme a la ley.
- d) Resguardar el lugar donde se cometió el hecho. Para ello, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederán a la clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto. Asimismo, evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervenga personal experto de la autoridad con funciones de policía que el Ministerio Público designe. Deberá también recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que se presuma hayan servido para la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien corresponda, dejando constancia de la individualización completa de los funcionarios intervinientes.
- e) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que estos prestaren de acuerdo a lo dispuesto en la ley.
- f) Recibir las denuncias del público.
- g) Efectuar las actuaciones que dispusiere la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial) y otras normas legales y reglamentarias”.

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“ARTÍCULO 54. (Información al Ministerio Público).- Recibida una denuncia o conocido por cualquier medio el acaecimiento de un hecho con apariencia delictiva, la autoridad administrativa, de acuerdo a la gravedad del hecho, informará inmediatamente y por el medio más expeditivo al Ministerio Público. Sin perjuicio de ello, procederá a realizar las diligencias que correspondan a la investigación del hecho, respecto de las cuales se cumplirá la obligación de información inmediata a la autoridad competente”.

**Artículo 5º.-** Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“ARTÍCULO 59. (Registro personal, de vestimenta, equipaje y vehículo).- Respecto de quien se hallare legalmente detenido o de quien existan indicios de que haya cometido o intentado cometer delito, se podrá practicar el registro de su persona, de su vestimenta, del equipaje y demás efectos que lleve consigo y del vehículo en el que viaje. Para practicar el registro personal se comisionará, siempre que fuere posible, a personas de su mismo sexo”.

**Artículo 6°.-** Agrégase al artículo 221 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente inciso:

“221.3 En caso de suspensión de las actuaciones por solicitud de declaración de inconstitucionalidad por vía de excepción o de oficio, se mantendrán vigentes las medidas cautelares previstas en este artículo y en el artículo 224 de la presente ley, que se ordenen en ocasión de disponer la remisión a la Suprema Corte de Justicia y las que se hubieran establecido con anterioridad”.

**Artículo 7°.-** Sustitúyese el artículo 223 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“ARTÍCULO 223. (Procedencia de la prisión preventiva).- Toda persona tiene derecho a la libertad personal, a la seguridad individual y a que se presuma su inocencia hasta que la sentencia de condena pase en autoridad de cosa juzgada. La resolución del tribunal, en caso de acoger la solicitud de prisión preventiva del Ministerio Público se regirá por lo establecido en el artículo 224”.

**Artículo 8°.-** Sustitúyese el artículo 224 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.436, de 23 de setiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 224. (Requisitos para disponer la prisión preventiva).-

224.1 Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera semiplena prueba de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación o que la medida es necesaria para la seguridad de la víctima o de la sociedad (artículo 15 de la Constitución de la República).

224.2 El riesgo de fuga, el ocultamiento, el entorpecimiento de la investigación, así como el riesgo para la seguridad de la víctima y de la sociedad se presumirá cuando el imputado posea la calidad de reiterante o reincidente y el Ministerio Público imputare alguna de las siguientes tipificaciones delictuales:

- a) Violación (artículo 272 del Código Penal).
- b) Abuso sexual, cuando la violencia se presume de acuerdo a las situaciones previstas por los numerales 1 a 4 del artículo 272 - BIS del Código Penal.
- c) Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 - TER del Código Penal).
- d) Atentado violento al pudor, cuando el sujeto pasivo del delito fuese un menor de doce años (artículo 273 del Código Penal).
- e) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- f) Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 - BIS del Código Penal).
- g) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).

h) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).

i) Homicidio agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal).

j) Los crímenes y delitos contenidos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006.

k) Los delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas, que tuvieren penas mínimas de penitenciaría.

l) Los delitos previstos en la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que tuvieren pena mínima de penitenciaría.

224.3 En los casos previstos en el inciso 224.2, el Ministerio Público deberá solicitar la prisión preventiva”.

**Artículo 9°.-** Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.436, de 23 de setiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 273. (Procedimiento).- El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado.

273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.

273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código, así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.

273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, luego de oír a la víctima si esta estuviera presente en la audiencia, la que en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

273.5 En estos procesos, el imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía.

273.6 La solicitud de pena disminuida por parte del Ministerio Público referida en el inciso 273.2, no podrá ser inferior al mínimo previsto por el delito correspondiente, en los casos de violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículo 272 - BIS del Código Penal), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 - TER del Código Penal), atentado violento al pudor (artículo 273 del Código Penal), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 - BIS del Código Penal) y homicidio con dolo directo (artículo 310 del Código Penal).

273.7 En caso de que la víctima no hubiera estado presente en la audiencia en la que se dictó sentencia, esta será

notificada del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y el imputado, en el plazo de diez días”.

**Artículo 10.-** Incorpórase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 301 bis. (Inaplicabilidad del beneficio de la libertad anticipada por la comisión de ciertos delitos).- El beneficio de la libertad anticipada no será de aplicación para quien cometiere los siguientes delitos:

- a) Violación (artículo 272 del Código Penal).
- b) Abuso sexual (artículo 272 - BIS del Código Penal).
- c) Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 - TER del Código Penal).
- d) Atentado violento al pudor (artículo 273 del Código Penal).
- e) Abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 - BIS del Código Penal).
- f) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
- g) Homicidio agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal).
- h) Los crímenes y delitos contenidos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006.
- i) Aquellos delitos, por los que al condenado se le hubiere aplicado medidas de seguridad eliminativas (artículo 92 del Código Penal)”.

**Artículo 11.-** Incorpórase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 301 ter. (Inaplicabilidad del beneficio de la libertad anticipada por la reiteración o reincidencia de ciertos delitos).- El beneficio de la libertad anticipada no será de aplicación en caso de reiteración o reincidencia, indistintamente, en los siguientes delitos y bajo las circunstancias previstas a continuación:

- a) Lesiones graves, únicamente cuando la lesión ponga en peligro la vida de la persona ofendida (numeral 1° del artículo 317 del Código Penal).
- b) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).
- c) Hurto, cuando concurren sus circunstancias agravantes (artículo 341 del Código Penal).
- d) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- e) Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 - BIS del Código Penal).
- f) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).
- g) Homicidio (artículo 310 del Código Penal).
- h) Los delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas.
- i) Los delitos previstos en la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017”.

**Artículo 12.-** Sustitúyese el artículo 341 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“ARTÍCULO 341. (Representación del Estado requirente).-

341.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado

requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio de su cargo, este deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.

341.2 El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal, en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales”.

**Artículo 13.-** Sustitúyese el literal c) del artículo 144 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 19.549, de 25 de octubre de 2017, por el siguiente:

“c) los jueces no podrán realizar actividad probatoria ni incorporar de oficio evidencia alguna, con excepción de lo previsto en los incisos 271.8 y 271.9”.

**Artículo 14.-** Agréganse al artículo 271 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), los siguientes incisos:

“271.8 El tribunal podrá disponer, durante el plazo para dictar sentencia, diligencias para mejor proveer.

Las partes podrán solicitar, a modo de contraprueba, diligencias complementarias de las dispuestas por el tribunal, el cual resolverá sin otro trámite y sin perjuicio del recurso de apelación diferida, si se violan las garantías del derecho de defensa.

El tribunal de segunda instancia, si considera que mediante dicha prueba se ha alterado gravemente el principio de igualdad de las partes en el proceso, podrá disponer las medidas complementarias que entienda adecuadas para asegurar el respeto del derecho de defensa en juicio.

Las diligencias para mejor proveer solo pueden tener como objeto hechos alegados y controvertidos por las partes.

271.9 En todo caso, el tribunal no podrá dictar sentencia fuera del plazo previsto en el inciso 271.7, aun cuando no se haya diligenciado la prueba requerida para mejor proveer o la solicitada por las partes a título de complemento de aquella”.

**Artículo 15.-** Agrégase al artículo 514 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), el siguiente inciso:

“Se mantendrán vigentes las medidas cautelares que se ordenen en ocasión de disponer la remisión y las que se hubieran establecido con anterioridad”.

**Artículo 16.-** Sustitúyese el artículo 235.1 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“235.1 En los procesos regidos por este Código, cesará la prisión preventiva cuando:

- a) El imputado hubiere cumplido en prisión preventiva la pena solicitada por el fiscal;
- b) El imputado haya agotado en prisión preventiva un tiempo igual al de la pena impuesta por sentencia de condena, aún no ejecutoriada;
- c) El imputado haya sufrido en prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena ejecutoriada, le habría permitido iniciar el trámite de la libertad anticipada;
- d) Hayan transcurrido más de dos años contados desde el momento efectivo de la privación de libertad y aún no se haya deducido acusación;



- e) Al concluir el proceso con sentencia de condena ejecutoriada y comenzar a cumplirse la pena privativa de libertad”.

**Artículo 17.-** Sustitúyese el artículo 339.3 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

“339.3 La persona requerida no podrá estar privada de libertad por un término superior a dos años, sin perjuicio de otras medidas cautelares”.

**Artículo 18.-** Créase una Comisión para el seguimiento de la implementación del Sistema Procesal Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como cometido procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

La Comisión estará integrada por el Ministro del Interior, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia que esta designe y el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Corresponderá especialmente a esta Comisión:

- 1) Realizar, por sí o a través de las instituciones integrantes de la misma, los estudios técnicos y formular las propuestas que faciliten y optimicen la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal.
- 2) Hacer el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal.
- 3) Elevar a la Asamblea General un informe semestral, a través del cual se informará el proceso de implementación y se sugerirán posibles reformas legislativas relativas al sistema procesal penal.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
 MINISTERIO DE TURISMO  
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014. Código del Proceso Penal.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

## 2

### Ley 19.654

Apruébanse normas interpretativas de los arts. 77 y 81 de la Constitución de la República relativos a derechos y obligaciones inherentes a la ciudadanía.

(4.266\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Declárase, con carácter interpretativo, de los artículos 77, párrafo 1 y 81 de la Constitución de la República, que el hecho de residir fuera del país no obsta al ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la ciudadanía.

**Artículo 2º.-** Créase una Comisión Honoraria con el cometido de elaborar un proyecto e informe normativo donde se analicen las alternativas jurídicas para la instrumentación del voto por parte de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior, el cual será remitido al Poder Legislativo para su consideración.

**Artículo 3º.-** La Comisión Honoraria estará integrada por las siguientes instituciones, quienes designarán un representante titular y un suplente:

- A) Poder Legislativo, en este caso, cada partido político con representación parlamentaria designará un representante.
- B) Ministerio de Relaciones Exteriores,
- C) Corte Electoral.
- D) Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, quien la presidirá y coordinará.
- E) Un representante propuesto por los Consejos Consultivos (artículo 74 de la Ley Nº 18.250, de 27 de diciembre de 2007).
- F) Un representante del Consejo Consultivo Asesor de Migración (artículo 26 de la Ley Nº 18.250).

En los casos de los literales B), C) y D) cada miembro deberá ser designado por la máxima jerarquía de la institución a la que represente en un plazo máximo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, y actuará con el respaldo de la misma, a efectos de que pueda cumplir su función en la Comisión con certeza y celeridad.

**Artículo 4º.-** La citada Comisión tendrá un plazo máximo de ciento veinte días desde su constitución, para efectuar la tarea encomendada por esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; HEBER PAGUAS, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
 MINISTERIO DE TURISMO  
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban normas interpretativas de los artículos 77 y 81 de la Constitución de la República, referidos a derechos y obligaciones inherentes a la ciudadanía.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**3**  
**Ley 19.656**

Dictanse normas relativas al control por parte del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de bebidas y alimentos importados.

(4.267\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Declárase que lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y el artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en lo que refiere a la evaluación de la conformidad de los alimentos y bebidas importados que realiza el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), además de las inspecciones y muestreos, comprende el desarrollo de las capacidades técnicas necesarias, conforme a las nuevas tecnologías de producción y comercialización de los alimentos objeto del control, a efectos de contribuir con los niveles de inocuidad e igualdad en las condiciones de comercialización que se aplican a los alimentos en el país. El precio por la prestación del servicio no podrá superar en ninguno de los casos el 1,5% (uno con cinco por ciento) del valor CIF de la importación de los alimentos objeto de control.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Agosto de 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas relativas al control por parte del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de bebidas y alimentos importados.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

**4**  
**Resolución 252/018**

Dispónese que cuando se constate mediante una inspección o verificación puntual que una distribuidora minorista ha suministrado GLP directamente, o a través de integrantes de su sistema de distribución, a una instalación de GLP que no estuviere autorizada, se aplicará la multa que se determina.

(4.247\*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 252/018	N° 0281-02-006-2017	33/2018

**VISTO:** los criterios generales que esta Unidad Reguladora ha venido aplicando para el ejercicio de la potestad sancionatoria en los casos de incumplimiento de las obligaciones relativas al sector de gas licuado de petróleo;

**RESULTANDO:** I) que, desde la Resolución N° 24/006 de 6 de julio de 2006, dichos criterios sancionatorios se dispusieron tanto, para los controles trimestrales en relación a los artículos 49 y 59 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), aprobado por Resolución de URSEA N° 5/004 de 6 de febrero de 2004, como para otras instancias inspectivas;

II) que, mediante la Resolución N° 144/011 de 1° de junio de 2011, se estableció que a partir del año 2013, por cada instalación no autorizada a la cual un distribuidor suministrase GLP se le aplicaría una multa de Unidades Indexadas 25.000;

III) que, bajo ese régimen jurídico, URSEA ha venido aplicando la sanción de Unidades Indexadas 25.000 toda vez que se constataba a través de una inspección o verificación puntual que una distribuidora minorista abastecía directamente, o a través de integrantes de su sistema de distribución, a una instalación de GLP no habilitada o que no cumpliera las condiciones reglamentarias de su otorgamiento;

IV) que, así también, ha aplicado bajo tal régimen multas de tres veces aquel monto, cuando se constató que la infracción tenía como adicional el hecho de que la instalación de GLP ni siquiera estaba inscrita en el registro del Regulador;

V) que la Resolución N° 154/017, de 29 de junio de 2017, estableció que los controles sistemáticos pasarán a ser semestrales, y en consonancia con ello, ajustó la sanción por el control periódico al monto de Unidades Indexadas 50.000 por cada instalación de GLP irregular integrante de una distribuidora minorista;

VI) que, la norma antes mencionada no pretendió variar la sanción que se aplicaría a las instancias inspectivas puntuales, por lo que en estos casos se siguió aplicando el monto de Unidades Indexadas 25.000;

VII) que, dado que en esa oportunidad no se reguló específicamente la sanción a aplicar en los supuestos de inspecciones o verificaciones puntuales, por fuera del control sistemático, se estimó oportuno elaborar una propuesta de resolución;

VIII) que, por la Resolución Nº 310/017 de 7 de noviembre de 2017, vigente a partir del 1º de diciembre de 2017, las instalaciones autorizadas tienen la obligación de mantener vigente en todo momento el seguro de responsabilidad civil necesario para operar y conservar en el propio local de la instalación, los planos y el resto de la documentación exigida por la normativa, los que deben ser coherentes con la declaración presentada en la URSEA, por el IG3/IG2, la cual asegura que la instalación cumple con toda la normativa del sector;

IX) que, en base a la documentación presentada URSEA confiere la autorización y la misma cesará por modificaciones que no se hubieren acreditado ante esta Unidad Reguladora, como también cuando se constaten incumplimientos graves o muy graves a la normativa vigente;

X) que, además la nueva normativa dispuso la obligación a las Distribuidoras para que adopten las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones y vehículos de su cadena de distribución tengan la documentación exigida en condiciones de regularidad;

**CONSIDERANDO:** I) que, dado los cambios normativos que se han realizado en el sector, se entiende pertinente establecer explícitamente la sanción a aplicar en las inspecciones o verificaciones puntuales referidas;

II) que constatado mediante una inspección o verificación puntual que una instalación de GLP irregular es abastecida desde el sistema de una distribuidora minorista, resulta procedente evaluar y determinar su incorporación a dicha cadena para el control periódico, hasta tanto no se acredite fehacientemente por la distribuidora el cese del suministro desde el sistema de distribución o proceda a su regularización;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo previsto en los artículos 1º, 2º, 14, 15, 25 y 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción actual;

#### EL DIRECTORIO

##### RESUELVE:

1) Cuando se constate mediante una inspección o verificación puntual que una distribuidora minorista ha suministrado GLP directamente, o a través de integrantes de su sistema de distribución, a una instalación de GLP que no estuviere autorizada o no cumpliera con las condiciones de su otorgamiento (artículo 49 del RPA), se aplicará una multa de Unidades Indexadas 25.000, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en los controles semestrales previstos normativamente.

2) Ratificar las multas aplicadas por ese monto desde el 30 de junio de 2017.

3) Delegar en la Secretaría General la atribución de ajustar al monto de Unidades Indexadas 25.000, las sanciones aplicadas a través de resoluciones de URSEA adoptadas desde el 1º de diciembre de 2017, por las cuales se haya establecido el triple del monto base referido a una distribuidora, por constatarse el suministro de combustible a una instalación no autorizada, ni inscrita. Los asesores técnicos y jurídicos tendrán en cuenta este criterio al momento de sugerir propuestas de sanciones a ser consideradas por el Directorio.

4) Disponer que, en toda instancia inspectiva que se realice a instalaciones que no cumplieren con las condiciones de su otorgamiento (falta de coherencia entre la declaración IG3/IG2 presentada en URSEA con los planos y el resto de la documentación que obre en la Instalación), se le tenga en cuenta para los controles previstos en los artículos 49 y 59 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, salvo que la distribuidora manifieste expresamente que cesó el suministro de combustible a la instalación en cuestión, o que se presente ante URSEA la documentación requerida y obtenga la nueva autorización antes de la fecha del control sistemático semestral que corresponda.

5) Establecer que el expendio que incumpla con la obligación de tener a disposición en el propio local de la instalación, todos los documentos requeridos por el artículo 21 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP, será pasible de una multa de Unidades Indexadas 10.000, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por otros incumplimientos que se detectaren.

6) Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la Web institucional. Oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 33/2018 de fecha 21/08/2018.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

### Ley 19.652

Autorízase la salida del país del Buque ROU 04 "Gral. Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, un helicóptero embarcado y tripulación, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica.

(4.264\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, 1 (un) helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una tripulación compuesta de 140 (ciento cuarenta efectivos), a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país del Buque ROU 04 "General Artigas" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor, un helicóptero embarcado "A-071 Esquilo" y una tripulación compuesta de 140 efectivos, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLASUR XI", a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONÓMI; RODOLFO NIN NOVOA.

seguinos en



impo.com.uy



DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -  
D.I.N.A.C.I.A.

6  
Resolución 376/018

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno de las enmiendas a los LARs que se determinan.

(4.257\*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 376 - 2018

18 EX 762

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",  
22 AGO 2018

**VISTO:** La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

**RESULTANDO: I)** Que la Vigésimo Novena Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, celebrada en Colombia el 18 de noviembre de 2016, adoptó la **Conclusión JG 29/04**, aprobando las enmiendas a los reglamentos LAR 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147 del Conjunto LAR/PEL siendo las siguientes:

- (a) ENMIENDA 8, Segunda Edición, LAR 61 - Licencias para pilotos y sus habilitaciones.
- (b) ENMIENDA 7, Segunda Edición, LAR 63 - Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos.
- (c) ENMIENDA 6, Segunda Edición, LAR 65 - Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo.
- (d) ENMIENDA 8, Tercera Edición, LAR 67 - Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.
- (e) ENMIENDA 7, Primera Edición, LAR 141 - Centros de instrucción de aeronáutica civil para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo.
- (f) ENMIENDA 6, Primera Edición, LAR 142 - Centros de entrenamiento de aeronáutica civil.
- (g) ENMIENDA 5, Primera Edición, LAR 147 - Centros de instrucción para la formación de mecánico de mantenimiento de aeronaves.

**II)** Que la Trigésima Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, celebrada en Asunción, Paraguay, 03 de diciembre de 2017, adoptó la **Conclusión JG 30/02**, aprobando las Enmiendas a los Reglamentos LAR 61, 63, 65, 67, 141 y 142 del Conjunto LAR/PEL, siendo las siguientes:

- (a) ENMIENDA 9, Tercera Edición, LAR 61 - Licencias para pilotos y sus habilitaciones;
- (b) ENMIENDA 8, Segunda Edición, LAR 63 - Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos;
- (c) ENMIENDA 7, Tercera Edición, LAR 65 - Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo;
- (d) ENMIENDA 9, Tercera Edición, LAR 67 - Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico;
- (e) ENMIENDA 8, Primera Edición, LAR 141 - Centros de instrucción de aeronáutica civil; y
- (f) ENMIENDA 7, Primera Edición, LAR 142 - Centros de entrenamiento de aeronáutica civil.

**III)** Que por Resolución N° 353-2016 de 09 agosto de 2016 se aprobaron las siguientes Enmiendas a los reglamentos del Conjunto LAR/PEL:

- (a) Enmienda 7, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 61 - Licencias para pilotos y sus habilitaciones
- (b) Enmienda 6, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 63 - Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos

(c) Enmienda 5, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 65 - Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

(d) Enmienda 7, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 67 - Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico, y

(e) Enmienda 6, Primera Edición, Octubre 2015, LAR 141 - Centros de Instrucción Aeronáutica Civil para Formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo

**IV)** Que por Resolución N° 220-2015 de 10 de junio de 2015 se aprobó la enmienda al reglamento del conjunto LAR/PEL:

(a) Enmienda 4, Primera Edición, Noviembre 2014, LAR 147 - Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves,.

**V)** Que los literales b) y c), numeral 16°, Res. N° 353-2016 de 9 de agosto de 2016, introdujeron una serie de disposiciones transitorias referentes a los Aeroclubes y a la identidad y grado de avance de los alumnos que se encontraban realizando cursos fuera de los Centros de Instrucción de Aviación Civil (C.I.A.C.).

**VI)** Que a nivel nacional la aplicación material de dichas normas transitorias permitió avances en la calidad de la instrucción aeronáutica, contribuyendo a logra un orden general en la misma. Además, facilitó la identificación de otros aspectos referidos a la instrucción que resulta necesario perfeccionar en favor de la industria aeronáutica nacional, todo ello sin dejar de tener en cuenta el objetivo de cumplir con la reglamentación aeronáutica regional y local.

**VII)** Que a la luz de tales hallazgos se consultó al Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOPS), con la finalidad de identificar y uniformizar la forma de dar cumplimiento a la "instrucción reconocida" establecida en el Anexo 1 de la O.A.C.I. (Licencias al Personal).

**VIII)** Que instrucción reconocida es la proporcionada por los centros de instrucción aprobados por la autoridad aeronáutica, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento respectivo (sección 61.075, LAR 61, que se aprueba por la presente).

**IX)** Que de la experiencia obtenida desde la aplicación de la normativa transitoria y luego de las consultas realizadas al SRVSOPS, debe considerarse en forma general tanto la "instrucción reconocida" como la "instrucción impartida por instructor autorizado", teniendo en cuenta que ambas modalidades están previstas expresamente tanto a nivel del Anexo 1 de la OACI como del Conjunto LAR/PEL.

**X)** Que los aspectos operativos serán los descritos en una Circular de Asesoramiento (CA) emitida por el Departamento de Personal Aeronáutico de esta Dirección Nacional, la cual contendrá los Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y el Material Explicativo e Informativo (MEI) para servir de guía en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el LAR 61, LAR 141 y la presente Resolución.

**XI)** Que el numeral 2°, Res. 220-2015 de 10 de junio de 2015, para el LAR 61, estableció adicionalmente para nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario disposiciones sobre: **(A)** Habilitación para vuelo de lanzamientos o saltos de paracaidistas; **(B)** Habilitación de Aeroaplicador; **(C)** Habilitación de Instructor Aeroaplicador; **(D)** Habilitación Adicional de Combate de Incendios Forestales; y **(E)** Para Licencia de Piloto Privado, Ciclo Básico completo y Bachillerato completo para Licencias superiores; las que corresponde mantener.

**XII)** Que el numeral 12°, Res. 353/2016 de 9 de agosto de 2016, estableció que en la República Oriental del Uruguay para el LAR 61, se aplicarán características particulares en las secciones que se detallan, las que corresponde mantener:

i. 61.125	(1) Repaso de vuelo (en la nueva redacción <b>61.135 (1)</b> Repaso de vuelo)
ii. 61.295	Limitación y restricción de atribuciones por edad (en la nueva redacción <b>61.635</b> Limitación y restricción de atribuciones por edad); y
iii. 61.365	(a) Pericia (en la nueva redacción <b>61.825 (a)</b> Pericia)

**XIII)** Que con relación a la norma particular establecida en el 61.825 (a), la misma constituye una diferencia importante (4.1 Contenido,

Anexo 15) tanto con el LAR 61 como con el Anexo 1, Licencias al Personal, lo que debe ser notificado a la OACI (Montreal y Lima) y al SRVSOP efectuando además la correspondiente publicación en la A.I.P.

**XIV)** Que el Director General de Aviación Civil, autoridades de la Dirección de Seguridad Operacional y del Departamento de Personal Aeronáutico mantuvieron reuniones con miembros de la industria interesados en el tema, tales como CIACs, Aeroclubes e Instructores, de los cuales algunos hicieron llegar sus aportes referidos a:

- a. Curso práctico de piloto comercial dictado exclusivamente en CIACs,
- b. Flexibilizar el acceso de alumnos extranjeros,
- c. Contar con inspectores delegados en los CIACs,
- d. Certificación de CIACs en idioma inglés,
- e. Convalidación automática de licencias extranjeras, Requisitos de vigilancia sobre la instrucción no reconocida,
- f. que los CIACs reciban apoyo en fomento aeronáutico,
- g. Reducir, en determinados casos, los requisitos de experiencia específica para los instructores de vuelo.

**XV)** Que la redacción propuesta de la sección **67.035 Dispensas Médicas**, LAR 67, enmienda 8, Tercera Edición, Diciembre 2017, resulta desde el punto de vista jurídico restrictiva por cuanto establece formalidades que impedirían el desempeño de funciones aeronáuticas a personal apto para las mismas.

**XVI)** Que de la redacción propuesta en las secciones **67.200** Expedición y renovación de la evaluación médica, (Clase 1); **67.300** Expedición y renovación de la evaluación médica, (Clase 2) y **67.400** Expedición y renovación de la evaluación médica, (Clase 3), LAR 67, enmienda 8, Tercera Edición, Diciembre 2017; surge que se cometió error material por parte del SRVSOP al mantener las denominaciones de Dispensa Reglamentaria (DR) y Declaración de Evaluación Médica Especial (DEME) cuando ambas fueron sustituidas en la nueva redacción por la Dispensa Médica (DM).

**CONSIDERANDO: I)** Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del los LAR 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147 del Conjunto LAR/PEL.

**II)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 aprobado por Resolución Nº 319-2009 de 27 de julio de 2009 los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos (LAR) mencionados ut supra fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica.

**III)** Que las propuestas mencionadas en el Resultando XIV formuladas por la industria aeronáutica fueron evaluadas por la Dirección de Seguridad Operacional, Dirección de Seguridad de Vuelo, Departamento de Personal Aeronáutico y la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas, considerándose que no todas ellas implican cambios normativos, por lo cual algunas han sido incorporadas parcialmente, en tanto que otras corresponden a políticas institucionales o deben tratarse en otro tipo de documentos aeronáuticos tales como, circulares de asesoramiento o procedimientos.

**IV)** Que respecto a la enmienda 8, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 67, la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas efectuó consultas ante el SRVSOP con relación a las secciones citadas en los Resultando XV y XVI.

En tal sentido se propuso una redacción alternativa aplicable solo en la República Oriental del Uruguay, en tanto se presenta una Nota de Estudio ante el organismo regional con la finalidad de lograr la incorporación de la misma en el citado LAR.

**V)** Que si bien es deseable la uniformidad en la adopción e incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades específicas de cada Estado; las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual, por lo que en la presente resolución se incluyen particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario.

**VI)** Que las diferencias entre las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos al Convenio de Chicago (Artículo 38) y las normas nacionales deben ser notificadas a la O.A.C.I.; correspondiendo hacerlo también al SRVSOP del cual nuestro Estado es parte.

**VII)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones

del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución Nº 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley Nº 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros Nº 1808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA  
en ejercicio de atribuciones delegadas  
RESUELVE:**

**1º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 9**, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 61, "Licencias para pilotos y sus habilitaciones", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**2º)** La reglamentación que se aprueba sustituye a la Enmienda 7, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 61, aprobada por Res. Nº 353-2016 de 09 agosto de 2016.

**3º) MANTIENESE** para nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario respecto del LAR 61, las disposiciones establecidas en el:

a) numeral 2º de la Res. 220-2015 de 10 de junio de 2015, a saber:

- |     |   |
|-----|---|
| (A) | Habilitación para vuelo de lanzamientos o saltos de paracaidistas.<br><br>Para obtener la habilitación que permite efectuar vuelos de lanzamientos o saltos de paracaidistas, el postulante deberá demostrar:   |
| (a) | Conocimientos.<br><br>Demostrar ante la DINACIA, mediante los exámenes que establezcan las normas y procedimientos dictados al efecto, sus conocimientos sobre las siguientes materias:<br><br>(1) Planificación de las operaciones de saltos de paracaidistas considerando, medidas a tomar antes, durante y después de iniciar y efectuar las operaciones propias del lanzamiento o salto, incluyendo los aspectos reglamentarios correspondientes y la coordinación con los servicios ATS.<br><br>(2) Las características de las performances y procedimientos de vuelo de la aeronave que se empleará para la operación de lanzamiento o salto, incluyendo el cálculo de peso y balance con asientos y puerta removida. |
| (b) | Experiencia.<br><br>(1) Ser titular de una licencia vigente como mínimo de piloto privado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (d) de esta sección;<br><br>(2) Haber completado ciento cincuenta (150) horas de vuelo como piloto al mando en una aeronave de la categoría y clase que figura en su licencia; y<br><br>(3) Haber completado a lo menos cinco (5) horas de instrucción de vuelo en operaciones de salto de paracaidistas, proporcionada por un instructor autorizado por la DINACIA, con un mínimo de diez (10) lanzamientos o saltos.   |
| (c) | Pericia.<br><br>El solicitante deberá demostrar ante la DINACIA, mediante exámenes, su pericia para efectuar:<br><br>(1) Técnicas y coordinación para el lanzamiento o salto.   |



(2) Descenso.

(d) Atribuciones del titular de la habilitación para vuelos de salto de paracaidistas. Esta habilitación permite a su titular desempeñarse como piloto al mando de una aeronave en operaciones de salto de paracaidistas. En caso de que la tarea sea remunerada o con fines de lucro, la habilitación deberá estar adosada a una Licencia Comercial o Superior vigente.

(e) Renovación de la habilitación de vuelo de salto de paracaidistas.

Se efectuará en la misma oportunidad que la renovación de la licencia correspondiente, debiendo el solicitante demostrar la siguiente experiencia reciente:

(1) Haber efectuado en los últimos seis (6) meses a lo menos tres (3) horas de vuelo como piloto al mando en operaciones de salto de paracaidistas, con un mínimo de seis (6) lanzamientos, y acreditar la estandarización periódica establecida en el párrafo (f) de esta sección.

(2) Cuando no se cumpla con el requisito precedente, para renovar la habilitación será necesario someterse al re entrenamiento o a las pruebas que la DINACIA estime pertinentes, de acuerdo a la experiencia del solicitante.

(3) En todos aquellos casos en que sea pertinente la renovación de la habilitación, por haber perdido validez la licencia del piloto, deberá recibirse instrucción proporcionada por un instructor de vuelo autorizado por la DINACIA y darse cumplimiento a lo establecido en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección.

(f) Estandarización periódica.

El titular de una habilitación de vuelo de salto de paracaidistas deberá someterse, cada dos (2) años, a un proceso de estandarización en las técnicas y procedimientos de salto de paracaidistas impartido por personal especialmente designado por la DINACIA. En todos los casos es obligatorio el uso de Paracaídas de Seguridad por parte del Piloto Lanzador, en caso de aeronaves con 2 Pilotos se aplicará a ambos o a todos los miembros de la tripulación, si correspondiese.

(B) Habilitación de Aeroaplicador

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Aeroaplicador, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Aeroaplicador una persona debe:

(1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;

(2) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Categoría, Clase, y tipo, si fuera aplicable a las aeronaves para las cuales se solicita ésta habilitación adicional.

(b) Conocimiento:

(1) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

(c) Experiencia:

(1) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas de vuelo totales, trescientas cincuenta (350) horas como piloto al mando, que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional.

(2) Además veinticinco (25) horas en aeronaves de Categoría Restringida con tren convencional.

(3) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable

(d) Pericia:

(1) Aprobar un examen práctico en avión específico, en las maniobras descriptas en la Circular correspondiente.

(e) Atribuciones y limitaciones:

Las atribuciones y limitaciones de los pilotos aeroaplicadores, están descriptas el RAU 137.

(1) Renovación de la habilitación de Aeroaplicador.

Demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:

(i) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave de la categoría, clase, tipo y función que figure en su licencia, no menos de veinte (20) hrs. de vuelo de aeroaplicación; o,

(ii) si no cumple con los requisitos mínimos de experiencia reciente, estipulados en el párrafo anterior, deberá aprobar un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado por la DINACIA en avión específico,

(iii) Todo piloto con Habilitación de Aeroaplicador que no registre actividad aeroagrícola requerida durante un periodo de treinta y seis (36) meses deberá aprobar una rehabilitación teórica y un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado y certificado por la DINACIA en avión específico.

(C) Habilitación de Instructor Aeroaplicador

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor Aeroaplicador.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Instructor Aeroaplicador una persona debe:

(1) Ser Piloto Instructor, titular de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Aeroaplicador.

(b) Experiencia:

(1) Acreditar que ha realizado un mínimo de dos mil (2000) horas de vuelo totales, que incluyan mil quinientas (1500) horas como piloto aeroaplicador.

(2) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable.

(D) Habilitación Adicional de Combate de Incendios Forestales.

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Piloto de Combate de Incendios Forestales, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener una habilitación de Piloto de combate de Incendios Forestales una persona debe:

(1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;

(2) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial en avión o helicóptero vigente.

(b) Conocimiento:

(1) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

- (c) Experiencia:
- (1) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas totales como piloto de avión que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional, o trescientas (300) como piloto de helicóptero. Estas horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o el instructor de vuelo habilitado y certificado por la DINACIA para dicha función.
- (d) Pericia:
- (1) Aprobar un examen práctico en avión o helicóptero, en las maniobras descritas en la Circular correspondiente.
- (e) Atribuciones y limitaciones:
- Las atribuciones y limitaciones de los pilotos de combate de incendios forestales, estarán descritas en la norma correspondiente.
- (f) Renovación de la habilitación:
- Para la renovación de esta habilitación, deberá demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:
- (1) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave que figure en su licencia, no menos de diez (10) hrs. de vuelo dedicadas a operación de control y extinción de incendios forestales; y
- (2) Haber realizado 20 lanzamientos con helibalde o tanque ventral acreditado en su libro personal de vuelo y certificado por la empresa aérea que presta sus servicios.
- (3) Cuando no se cumplan los requisitos de experiencia reciente requeridos, deberá rendir la prueba de rehabilitación con un instructor habilitado y certificado para dicha función.
- (4) El titular de una habilitación de combate de incendios forestales, cada dos (2) años deberá participar del proceso de estandarización con un instructor de vuelo en las técnicas y procedimientos sobre las actividades de combate de incendios forestales.
- (E) A los efectos de nuestro país para obtener la Licencia de Piloto Privado [Capítulo D, sección 61.505 (d)], se exige al postulante dentro de los Requisitos de Idoneidad establecidos haber aprobado Ciclo Básico completo (3º año de secundaria), en tanto que para Licencias Superiores será necesario haber aprobado Bachillerato completo (6to. año de secundaria).

b) numeral 12º, Res. 353-2016 de 09 de agosto de 2016, identificando las secciones de acuerdo a la Enmienda 9, Tercera Edición, LAR 61, Diciembre 2017:

**i. 61.135 (1) Repaso de vuelo**

Se considerará cumplido el requisito referente al repaso de vuelo, cuando el titular de la licencia de piloto correspondiente haya completado por lo menos 150 horas de vuelo, sin ningún tipo de accidente o incidente grave, en cada uno de los 2 periodos de 12 meses inmediatamente anteriores.

**ii. 61.635 Limitación y restricción de atribuciones por edad;**

La expresión “operaciones de transporte aéreo comercial” contenida en la citada sección se interpreta para la República Oriental del Uruguay como referida exclusivamente al transporte por vía aérea de pasajeros, equipaje, correo y carga mediante remuneración de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del Código Aeronáutico.

- iii. **61.825 Pericia (a)** La prueba de demostración de pericia deberá realizarse en aeronaves de la categoría apropiada, que podrá requerir o no copiloto de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Aeronáutica para el caso:

**4º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 8**, Segunda Edición, Diciembre 2017, del LAR 63 - “Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos”, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**5º)** La reglamentación que se aprueba sustituye en su totalidad a la Enmienda 6, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 63, aprobada por Res. 353/2016 de 09 Agosto 2016.

**6º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 7**, Segunda Edición, Diciembre 2017, LAR 65 - “Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo”, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**7º)** La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 5, Segunda Edición, Noviembre 2014, LAR 65, aprobada por Res. Nº 353/2016 de 09 Agosto 2016.

**8º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 9**, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 67 - “Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico” emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial con la excepción de la secciones 67.035, 67.200, 67.300 y 67.400 las que quedarán redactadas para nuestro país de la siguiente manera:

**67.035 Dispensa médica**

En el caso que el evaluador médico, reciba una solicitud de dispensa médica, deberá coordinar una junta médica asesora, en el proceso de estudio dentro de la AAC, quien lo asesorará para determinar las condiciones y limitaciones que procedan, según el riesgo operacional que la persona podría introducir al sistema aeronáutico, por su condición clínica.

Cuando existan elementos operacionales que puedan incidir en la decisión, podrá asesorar a esta junta un perito operativo.

- (a) Las conclusiones se incorporarán a la dispensa médica, según corresponda, para ser elevadas a la resolución final de la AAC.

- (b) La DM establecerá expresamente si se otorga con o sin limitaciones operacionales específicas, determinando además la naturaleza y alcance de las mismas. Estas limitaciones, en el caso que así lo amerite, podrán tener en pilotos las siguientes modalidades:

- (1) Limitación con piloto de seguridad (LCPS), válida solo para evaluación médica Clase 2 (piloto privado), que consiste en restringir o limitar a un piloto, para que vuele exclusivamente con un piloto de seguridad, sano, apto, sin dispensa y habilitado en el material, con el propósito que éste último asuma el control por mandos duplicados, cuando el primer piloto resultare incapacitado.

- (2) Limitación operacional, para tripulación múltiple (LOTM), válida sólo para evaluación médica Clase 1, que consiste en restringir o limitar a un piloto profesional, para que opere exclusivamente en un ambiente multipiloto, con el propósito que otro piloto, sano, apto, sin dispensa y habilitado en el material, asuma el control por mandos duplicados, cuando el primer piloto resultare incapacitado.
- (c) La DM en CTA, válida para evaluación médica Clase 3, establecerá expresamente si se confiere o no con limitaciones específicas, las que podrán consistir como máximo en restringir o limitar a un CTA para operar exclusivamente con otro CTA sano, apto y sin dispensa, habilitado en la misma función del CTA bajo dispensa excepcional, con el propósito que asuma el control, cuando el primer CTA resultare incapacitado.
- (d) Este tipo de dispensa se refiere exclusivamente a requisitos físicos. En el caso de trastornos mentales, psicológicos o psiquiátricos, el estudio para la eventual dispensa requerirá la normalización del cuadro clínico, previo informe del psiquiatra tratante.

#### Capítulo B: Certificado y evaluación médica Clase 1

##### 67.200 Expedición y renovación de la evaluación médica

- (a) Todo solicitante deberá someterse a un reconocimiento médico inicial y de renovación realizado de acuerdo con lo prescrito en este capítulo, para obtener el certificado médico aeronáutico de Clase 1.
- (b) Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, el certificado médico aeronáutico de Clase 1 se deberá renovar a intervalos que no excedan de los especificados en los Párrafos 67.025 (a)(1), (b) y (c).
- (c) Cuando la AMS de la AAC verifique que los requisitos previstos en este capítulo y los de la Sección 67.090 son cumplidos, se expedirá al solicitante el certificado médico aeronáutico de Clase 1.
- (d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en este capítulo determinará la no aptitud del solicitante.
- (e) Cuando el examinado ha sido calificado no apto, podrá solicitar la reconsideración de su calificación a la AAC y podría ser objeto de una DM (Dispensa Médica), si la patología ha sido objeto de investigación y tratamiento, de conformidad con las mejores prácticas médicas y se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

#### Capítulo C: Certificado y evaluación médica Clase 2

##### 67.300 Expedición y renovación de la evaluación médica

- (a) Todo solicitante deberá someterse a un reconocimiento médico inicial y de renovación, realizado de acuerdo con lo prescrito en este Capítulo, para obtener el certificado médico aeronáutico de Clase 2.
- (b) Excepto cuando se indique de otro modo en este Capítulo, el certificado médico aeronáutico de Clase 2 se deberá renovar a intervalos que no excedan los especificados en los Párrafos 67.025 (a)(2) y (d).
- (c) Cuando la AMS de la AAC verifique que los requisitos previstos en este Capítulo y los de la Sección 67.090 son cumplidos, se expedirá al solicitante el certificado médico de Clase 2.
- (d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en este Capítulo determinará la no aptitud del solicitante.

- (e) Cuando el examinado ha sido calificado no apto, podrá solicitar la reconsideración de su calificación a la AAC y podría ser objeto de una DM (Dispensa Médica), si la patología ha sido objeto de investigación y tratamiento, de conformidad con las mejores prácticas médicas y se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

#### Capítulo D: Certificado y evaluación médica Clase 3

##### 67.400 Expedición y renovación de la evaluación médica

- (a) Todo solicitante deberá someterse a un reconocimiento médico inicial y de renovación, realizado de acuerdo con lo establecido en este capítulo, para obtener el certificado médico aeronáutico de Clase 3.
- (b) Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, el certificado médico aeronáutico de Clase 3 se deberá renovar a intervalos que no excedan de los especificados en el Párrafo 67.025 (a)(3).
- (c) Cuando la AMS de la AAC verifique que los requisitos previstos en este capítulo y los de la Sección 67.090 son cumplidos, se expedirá el certificado médico aeronáutica de Clase 3.
- (d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en este capítulo determinará la no aptitud del solicitante.
- (e) Cuando el examinado ha sido calificado no apto, podrá solicitar la reconsideración de su calificación a la AAC y podría ser objeto de una DM (Dispensa Médica), si la patología ha sido objeto de investigación y tratamiento, de conformidad con las mejores prácticas médicas y se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

9º) La reglamentación que se aprueba con la redacción dispuesta para nuestro país en el numeral 8º, sustituye en su totalidad a la Enmienda 7, Segunda Edición, Octubre 2015, LAR 67, aprobada por Res. N° 353/2016 de 09 Agosto 2016.

10º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 8, Primera Edición, Diciembre 2017, del LAR 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 6, Primera Edición, Octubre 2015, LAR 141, aprobada por Res. N° 353/2016 de 09 Agosto 2016.

12º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 7, Primera Edición, Diciembre 2017, del LAR 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

13º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 5, Primera Edición, Noviembre 2014, LAR 142, aprobada por Res. N° 220/2015 de 10 Junio 2015.

14º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 5, PRIMERA EDICIÓN, Noviembre 2016, del LAR 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves" emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

15º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la PRIMERA EDICION, Enmienda 4, Noviembre de 2014, del LAR 147, aprobado por Res. N° 220/2015 de 10 de junio de 2015.



**16º) DISPONESE** para nuestro país que la Instrucción que se detalla deberá ser impartida exclusivamente en la modalidad de "instrucción reconocida" (LAR 61.075):

- (a) La instrucción teórica requerida para la obtención de la habilitación de clase multimotor terrestre y multimotor hidroavión.
- (b) La instrucción teórica requerida para la obtención de la habilitación de vuelo por instrumentos.
- (c) La instrucción teórica y práctica requerida para la obtención de la habilitación de instructor de vuelo.
- (d) El curso de instrucción periódica para la Renovación de la habilitación de instructor de vuelo [(LAR 61.1135 (a)(2)].
- (e) La instrucción teórico/práctica necesaria para la obtención de licencias aeronáuticas que sea impartida a ciudadanos extranjeros.

**17º) COMETESE** al Departamento de Personal Aeronáutico la confección de la Circular de Asesoramiento (CA) que contendrá los "Métodos aceptables de cumplimiento (MAC) y Material explicativo e informativo (MEI)" como guía de procedimientos relacionados a las licencias y habilitaciones aeronáuticas emitidas bajo el LAR 61.

**18º)** Para la actualización de las reglamentaciones del Conjunto LAR/PEL 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147 que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

**19º) DÉJANSE** sin efecto las disposiciones transitorias establecidas en el numeral 16º de la Res. Nº 353/2016 de 9 de agosto de 2016.

**20º) Por Asesoría OACI** notifíquese a la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I. - Montreal y Lima) y al SRVSOP, la diferencia entre la redacción dispuesta para nuestro país, de la sección 61.825 (a) establecida en el Numeral 3º, b) de la presente, con respecto a la norma 2.6.1.3 Pericia, Anexo 1, Licencias al Personal.

**21º) Por el Departamento de Servicios de Información Aeronáutica** publíquese en la A.I.P. Uruguay la diferencia señalada en el numeral 20º.

#### **22º) DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los instructores que actualmente se encuentren impartiendo INSTRUCCIÓN teórica y/o práctica referida en el numeral 16º, en la modalidad de "instrucción no reconocida", deberán presentar por escrito al Departamento de Personal Aeronáutico, dentro del plazo de 30 días de publicada la presente resolución en el Diario Oficial, la lista de sus alumnos, incluyendo:

- (a) nombre completo,
- (b) cédula de identidad,
- (c) tipo de instrucción,
- (d) grado de avance,
- (e) fecha prevista de finalización.

El Departamento de Personal Aeronáutico evaluará cada caso pudiendo autorizar por única vez, si así lo entiende pertinente, que se complete la correspondiente instrucción en la modalidad de "instrucción no reconocida".

**23º)** Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

**24º)** Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).

**25º)** Pase a la Secretaría Reguladora de Trámites a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 23º y 24º.

**26º)** Remítase copia de la presente Resolución a la Asesoría OACI para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20º.

**27º)** Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil para su conocimiento, cumplimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

**28º)** Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento, cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 21º y amplia difusión en las áreas de su competencia.

**29º)** Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIGADIER GENERAL (AV.), ANTONIO ALARCÓN.**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

7

### Ley 19.650

Dispónese la erección de un monumento de los ciudadanos caídos en el cumplimiento de Misiones de Paz.

(4.262 \*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Dispónese la erección de un monumento en memoria de los ciudadanos caídos en el cumplimiento de Misiones de Paz.

**Artículo 2º.-** Créase una Comisión Pro Monumento que se integrará con un representante del Poder Ejecutivo; que lo presidirá, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Defensa Nacional; un representante de la Asociación de Veteranos de Operaciones de Paz del Uruguay (AVOPU); y un ciudadano con especial versación artística, quien será elegido por los demás miembros.

**Artículo 3º.-** La Comisión tendrá amplios cometidos para resolver sobre los proyectos que se presenten así como en todo lo atinente a la erección del monumento.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo dispondrá los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se dispone la erección de un monumento en memoria de los ciudadanos caídos en el cumplimiento de Misiones de Paz.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ.

IMPO **Diario Oficial**

100% digital

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8

## Ley 19.651

Sustitúyense los numerales 7) y 9) del art. 99 de la Ley 19.276, relativos a la mercadería en abandono en depósitos intra y extraportuarios.

(4.263\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el numeral 7) del artículo 99 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

“7) De no existir oposición, o de desestimarse las opuestas, el Tribunal declarará el abandono no infraccional de la mercadería y ordenará su retiro del depósito correspondiente y el remate sin base y al mejor postor, designándose al rematador correspondiente, todo dentro de un plazo de ciento veinte días a contar desde la declaración de abandono no infraccional.

Si en el plazo establecido en el inciso anterior no se hubiera retirado la mercadería del depósito, el depositario podrá trasladar la misma a otro Depósito Aduanero, dando noticia a la Sede Judicial interviniente y mediante la tramitación de la operación aduanera que corresponda. Se considerará que el depositario tiene la disponibilidad jurídica de la mercadería a los solos efectos de realizar las operaciones aduaneras necesarias para dicho fin. Los gastos que ocasionen este traslado serán de cuenta del remate”.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el numeral 9) del artículo 99 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

“9) El producido líquido del remate se destinará hasta un 30% (treinta por ciento) al pago de los gastos y honorarios del depositario y el saldo a financiar gastos de funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituyen los numerales 7) y 9) del artículo 99 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, referidos a la mercadería en abandono en depósitos intra y extraportuarios.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**



Librería Digital

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

9

## Ley 19.647

Designase con el nombre “Ing. Manuel Rodríguez Correa” la Ruta Nacional N° 43 en el tramo comprendido desde su intersección con la Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, del departamento de Tacuarembó.

(4.259\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**Artículo único.-** Designase con el nombre “Ing. Manuel Rodríguez Correa” la Ruta Nacional N° 43 en el tramo comprendido desde su intersección con la Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera hasta el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, del departamento de Tacuarembó.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1º de agosto de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre “Ing. Manuel Rodríguez Correa” la Ruta Nacional N° 43 en el tramo comprendido desde su intersección con la Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, del departamento de Tacuarembó.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

## Ley 19.648

Créase en el Banco de Previsión Social un fondo de asistencia a los trabajadores de la empresa Pili S.A.

(4.260\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**Artículo 1º.-** (Creación de un fondo de asistencia).- Créase en el Banco de Previsión Social, un fondo de asistencia a los trabajadores de la empresa Pili S.A.

**Artículo 2º.-** (Créditos que cubre el fondo y su verificación).- El fondo referido en el artículo anterior, se destinará al pago de los créditos laborales adeudados por la empresa Pili S.A. a los trabajadores de su plantilla a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Dichos créditos deberán verificarse a través del procedimiento que establecerá el Banco de Previsión Social.

**Artículo 3°.-** (Financiación).- El fondo se constituirá con la transferencia de hasta \$ 14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) por parte de la partición del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

**Artículo 4°.-** (Subrogación).- El Banco de Previsión Social se subrogará en los derechos y acciones de los trabajadores que se hayan amparado en las disposiciones de la presente ley por las sumas nominales abonadas, más sus acrecidas (actualización monetaria, intereses legales, multas, etc.), con el fin de transferir su producido a la partición del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo. El Banco de Previsión Social ocupará el mismo lugar con los mismos derechos que los trabajadores titulares de los créditos laborales.

**Artículo 5°.-** (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de agosto de 2018.  
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea en el Banco de Previsión Social un fondo de asistencia a los trabajadores de la empresa Pili S.A.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ERNESTO MURRO; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.

**11**  
**Ley 19.649**

Créase en el Fondo de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un fondo de asistencia a los productores de leche remitentes de la empresa Pili S.A.

(4.261\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1°.-** (Creación de un fondo de asistencia).- Créase en el Fondo de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un fondo de asistencia a los productores de leche remitentes de la empresa Pili S.A.

**Artículo 2°.-** (Créditos que cubre el fondo y su verificación).- El fondo referido en el artículo anterior, se destinará al pago de los créditos adeudados por la empresa Pili S.A. a los productores de leche remitentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Dichos créditos deberán verificarse a través del procedimiento que establecerá el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**Artículo 3°.-** (Financiación).- El fondo se constituirá con la transferencia de hasta \$ 38.400.000 (treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) por parte de la partición del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

**Artículo 4°.-** (Subrogación).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se subrogará en los derechos y acciones de los productores que se hayan amparado en las disposiciones de la presente ley por las sumas abonadas, más sus acrecidas (actualización monetaria, intereses legales, multas, etc.), con el fin de transferir su producido a la partición del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de agosto de 2018.  
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea en el Fondo de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un fondo de asistencia a los productores de leche remitentes de la empresa Pili S.A.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ERNESTO MURRO; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**  
**12**  
**Decreto 252/018**

Apruébase la Ejecución Presupuestal de OSE, correspondiente al ejercicio 2016.

(4.270\*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Agosto de 2018

**VISTO:** la ejecución presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al ejercicio 2016.

**RESULTANDO:** I) Que el Presupuesto 2016 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a precios promedio del periodo enero-junio de 2015 fue autorizado por Decreto N° 30/016 de 25 de Enero de 2016.

II) Que posteriormente el mismo fue adecuado a precios promedio del 2016 lo que no mereció observaciones del Tribunal de Cuentas ni de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



CONSIDERANDO: I) Que si bien lo ejecutado a nivel global no supera las partidas autorizadas, se constatan desvíos en el Grupo 3 "Bienes de Uso" en el Presupuesto de Inversiones y a nivel de objeto del Grupo 0 "Servicios Personales" en el Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras;

II) Que la Empresa ha justificado los desvíos incurridos;

III) Que a los efectos de regularizar la situación jurídica de la Empresa en materia presupuestal se hace necesario convalidar lo actuado;

IV) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente:

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Apruébase la Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al ejercicio 2016 de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
<b>I-</b>	<b>RECURSOS</b>		
<b>I -1-</b>	<b>Ingresos del Giro</b>		<b>11.797.884.221</b>
	Venta de bienes y servicios	11.254.094.219	
	IVA Ventas	1.082.393.186	
	Bonificaciones	-226.044.102	
	Variación de Deudores.	-312.559.082	
<b>I -2-</b>	<b>Ingresos Ajenos al Giro</b>		<b>144.766.944</b>
	Ingresos no operativos	144.766.944	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>11.942.651.165</b>
<b>I -3-</b>	<b>Financiamiento</b>		<b>3.776.395.058</b>
	BIRF	285.066.877	
	CAF	595.290.000	
	BID 2790- Ciudad de la Costa	727.623.088	
	COOP. KFW - COOPERACIÓN		
	TÉCNICA NO REEMBOLSABLE	0	
	FOCEM	18.107.144	
	FONPLATA A CONCERTAR	0	
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS A		
	CONCERTAR	848.081.379	
	DISPONIBILIDADES	1.302.226.570	
	<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>15.719.046.223</b>

**II - EGRESOS 15.548.762.918**

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$
<b>II -1</b>	<b>PRESUPUESTO OPERATIVO</b>	
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES.</b>	<b>3.444.659.567</b>
<b>.01</b>	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>	<b>1.062.164.361</b>
	011000 Retribuciones Básicas.	1.005.718.745
	011300 Sueldos Básicos directores	3.154.746
	015000 Gastos de Representación c/Aportes.	1.096.191
	017000 Suplemento por m3. de Agua	32.971.934
	018000 Incremento Mayo/92	19.222.745
<b>.02</b>	<b>Retrib. Personal Contratado</b>	
	<b>Funciones Permanentes.</b>	<b>129.615.631</b>
	021000 Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	129.615.631
<b>.03</b>	<b>Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.</b>	<b>11.369.393</b>
	031000 Retribuciones Zafrales.	11.369.393
<b>.04</b>	<b>Retribuciones Complementarias.</b>	<b>840.035.674</b>
	<b>.042 Compensaciones.</b>	<b>569.739.976</b>
	.042001 Por Compensaciones congeladas	8.963.331
	.042010 Incremento Profesionales	133.148.155
	.042013 Por Dedicación especial	2.711.958
	.042014 Compensación por Guardias	127.286.445
	.042020 Comp. Por Mant. Nivel retrib	-
	.042033 Compensación Casa Habitación	9.084.342
	.042034 Compensaciones Varias	137.096.847

.042035	Compensación a los Despachos	5.099.705
.042046	Premio Cobradores	6.824
.042086	Reestructura	-
.042091	Compensación rectificación de facturas	9.577.341
.042092	Presentismo	-
.042093	Personal de Dirección y Jerárquico	25.026.275
.042094	Jefes Adm. Interior y Técnicos de CDI	25.433.928
.042095	Compensación Zona Balnearia	12.790.595
.042099	Compensación a la Persona	73.514.230
043000	Sistema de Remuneración Variable	206.036.877
.044	Antigüedad.	60.687.781
.044001	Prima por Antigüedad	60.687.781
.045	Complementos.	3.571.040
.045005	Quebranto de Caja.	3.571.040
.046	Subrogación y Acefalías.	0
.046000	Subrogación y Acefalías.	0
<b>.05</b>	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>	<b>354.016.608</b>
.052	Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.	67.245.781
.052000	Feriados	51.776.359
.053000	Licencias Pendientes	14.939.928
.056000	Prestación por accidentes de trabajo	529.494
.057000	Becas y Pasantías.	12.349.261
.058000	Horas Extras.	55.517.457
.059000	Sueldo Anual complementario	218.904.109
<b>.06</b>	<b>Beneficios al Personal.</b>	<b>478.366.828</b>
.067000	Gastos de Alimentación	453.317.201
.069000	Serv. Extraordinarios Especiales	25.049.627
<b>7</b>	<b>Beneficios Familiares.</b>	<b>18.297.553</b>
.071000	Prima por Matrimonio.	91.818
.072000	Hogar Constituido.	17.257.975
.073000	Prima por Nacimiento.	243.482
.074000	Asignaciones Familiares	704.278
<b>.08</b>	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>	<b>418.526.039</b>
.081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	212.409.299
.082000	Aportes Patronales Seguro de Enfermedad	35.893.134
.087000	Aporte Patronal al FONASA.	141.863.905
.089000	Aportes Patronales FNV	28.359.701
<b>.095</b>	<b>Fondo de Contrataciones Ley 17.556 UGD.</b>	<b>132.267.480</b>
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>1.158.014.810</b>
1	Bienes de Consumo	505.214.319
159000	Otros Productos químicos derivados del petróleo	652.800.491
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES.</b>	<b>5.319.101.328</b>
2	Servicios No Personales	2.695.267.851
213000	Electricidad	957.270.710
261020	IRAE	0
261030	Impuesto al Patrimonio	492.306.224
262040	IVA Pagos DGI	676.163.844
262050	IVA Deducible	422.749.970
263010	Tributos Municipales	53.622.911
263020	Tasa Tribunal de cuentas	1.745.949
263030	TASA URSEA	19.973.869
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>4.733.309</b>
5	Transferencias	0
575000	Retribución a ex Directores y otros cargos políticos	4.210.905
592010	Otras transferencias de capital	522.404
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>	<b>9.421.146</b>
.7.1.1	Sentencias judiciales, etc.	0

**TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO 9.935.930.160**

**II- 2 - OPERACIONES FINANCIERAS**

GRUPO	DENOMINACION	\$
<b>6</b>	<b>INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA</b>	<b>526.976.113</b>
619000	Intereses y gastos de otros Documentos de Deuda Interna.	364.899.367
639000	Intereses y gastos de otros Documentos de Deuda Externa.	162.076.746

<b>8</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.385.874.907</b>
819000	Amortizaciones y gastos de otros Doc. de Deuda Interna	1.724.721.703
839000	Amortizaciones y gastos de otros Doc. de Deuda Externa	661.153.204
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>2.912.851.020</b>

**II - 5 INVERSIONES**

GRUPO	DENOMINACION	\$
0	SERVICIOS PERSONALES.	194.985.049
1	BIENES DE CONSUMO	70.667.025
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	95.950.330
3	BIENES DE USO.	2.338.379.334
5	TRANSFERENCIAS.	-
<b>TOTAL INVERSIONES</b>		<b>2.699.981.738</b>

**Artículo 2º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ENEIDA de LEÓN; DANILO ASTORI.

**13****Resolución S/n**

Apruébase el plan de manejo del área protegida "Cerro Verde".

(4.246\*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R.M. 1072/2018

Montevideo, 15 de Agosto de 2018

**VISTO:** la propuesta de plan de manejo para el área protegida "Cerro Verde", incorporada al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**RESULTANDO:** I) que por Decreto Nº 285/011 de 10 de agosto de 2011, se aprobó la selección y delimitación del área protegida denominada "Cerro Verde", incorporándose la misma al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Área de manejo de hábitats y/o especies";

II) que el 10 de mayo de 2018, la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas, presentó para aprobación al proyecto de plan de manejo del área protegida "Cerro Verde", ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente;

III) que se incorporaron en el plan de manejo a lo largo de su elaboración, las apreciaciones y sugerencias de los integrantes de la Comisión Asesora Específica del área protegida, constituida por Resolución Ministerial Nº 1036/2013, de 9 de agosto de 2013;

**CONSIDERANDO:** I) que habrá de procederse a la aprobación del referido plan de manejo, dado que el mismo cumple con las exigencias y directrices aplicables, establece las condiciones de uso y las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de conservación previstos en la designación y categorización del área protegida "Cerro Verde";

II) que el plan de manejo prevé una zonificación, especialmente para las condiciones de uso, la cual comprende una zona de intervención mínima, baja, media y alta;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el art. 14 del Decreto Nº 52/005, de 16 de febrero de 2005, y por el Decreto Nº 285/011, de 10 de agosto de 2011;

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE****RESUELVE:**

**1º.-** (Aprobación): Apruébase el plan de manejo del área protegida "Cerro Verde", incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas por Decreto Nº 285/011, de 10 de agosto de 2011, según la versión agregada al Exp. 2018/14000/008249 de esta Secretaría de Estado.-

**2º.-** (Condiciones de uso): Establézcanse las siguientes condiciones de uso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del Decreto Nº 285/011, de 10 de agosto de 2011, así como con la zonificación que forma parte del presente plan de manejo, quedando prohibido:

2.1 Toda forma de urbanización.

2.2 La ejecución de obras de infraestructura e instalaciones, con excepción de obras de infraestructura e instalaciones de tipo livianas (por ejemplo en materiales de madera, chapa o paja) para apoyo al uso público y gestión del área protegida, siempre que cuenten con autorización del Director del área y que no se encuentren en el complejo de islas oceánicas genéricamente denominadas Coronillas (Isla Verde, Isla Coronilla o La Coronilla e islotes).

2.3 El vertido de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento previsto por la normativa nacional o departamental vigente.

2.4 La emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno.

2.5 La introducción de especies de flora y fauna alóctonas, con excepción de la introducción de:

a) ganado bovino, caballos y abejas que sean registrados ante el Director del área protegida, conforme las pautas establecidas en el plan de manejo, de conformidad con la zonificación del área y;

b) la introducción de especies de flora y fauna alóctonas que no sean exóticas, con fines de restauración y con autorización del Director del área protegida.

2.6 La recolección, muerte, daño o provocación de molestias a animales silvestres terrestres o marinos, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación.

2.7 Las actividades de caza, salvo la caza para el control de poblaciones de especies exóticas. A los efectos de llevar a cabo actividades de caza, se deberá cumplir con la normativa vigente, y contar con autorización del Director del área protegida.

2.8 Las actividades de pesca, salvo la pesca artesanal y deportiva. En todo caso queda prohibida:

a) la pesca con redes de cualquier tipo, así como la pesca artesanal y submarina, dentro de la zona de intervención mínima;

b) la pesca deportiva desde embarcaciones; y  
c) la extracción de algas (e.g. *Ulva* spp. u otras especies del algas rojas agaríferas), cholgas (*Perna perna*), mejillones (e.g. *Mytilus edulis*) y almejas (e.g. *Mesodesma mactroides*) con fines comerciales.

2.9 Los aprovechamientos y usos del agua que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural.

Declárase comprendido dentro de la prohibición prevista en el lit. g del art. 3º del Decreto Nº 285/011 de 10 de agosto de 2011:

a) el represamiento de agua mediante tajamares o embalses, con excepción de la construcción de tajamares con fines de prevención de incendios y sujeto a la autorización del Director del área protegida y;

b) las modificaciones de los cauces, caudales y reservorios de agua de las cañadas, charcos, cuerpos de agua naturales, y de sus microcuencas, dentro del área protegida.

2.10 La actividad minera y de extracción de arena, conchilla, rocas u otros materiales minerales.

2.11 La recolección o extracción de objetos arqueológicos o históricos, incluyendo aquellos pertenecientes al patrimonio subacuático, salvo con fines de investigación y con la autorización del Director del área protegida.

2.12 El desarrollo de aprovechamientos productivos o actividades que, por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área.

Declárase comprendido dentro de la prohibición prevista en el lit. j del art. 3º del Decreto Nº 285/011 de 10 de agosto de 2011, todo tipo de agricultura y nuevas forestaciones, y la apicultura dentro de la zona de intervención mínima. La apicultura en las zonas de intervención alta,

media y baja, podrá realizarse siempre que se cuente con autorización del Director del área protegida.-

3º.- (Otras condiciones de uso): Establézcanse asimismo, las siguientes condiciones de uso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del Decreto N° 285/011, de 10 de agosto de 2011, así como con la zonificación que forma parte del presente plan de manejo:

3.1 Decláranse comprendidos dentro de la prohibición prevista en los literales c, e y j del art. 3º del Decreto N° 285/011 de 10 de agosto de 2011, los deportes náuticos motorizados, así como actividades de kitesurf en todas las zonas del área protegida. Quedan permitidas las actividades de surf, windsurf, kayak y canotaje, en las zonas establecidas en el plan de manejo, con excepción de la zona de intervención mínima alrededor de las islas.

3.2 Declárase comprendida dentro de la prohibición prevista en los literales c, e y j del art. 3º del Decreto N° 285/011 de 10 de agosto de 2011, la circulación de vehículos motorizados de visitantes o turistas, en la zona de intervención mínima del área protegida.

3.3 Declárase comprendida dentro de la prohibición prevista en los literales b y j del art. 3º del Decreto N° 285/011 de 10 de agosto de 2011, cualquier uso y aplicación de plaguicidas dentro del área protegida.-

4º.- (Autorización Ambiental Previa): Quedan comprendidas en el presente plan de manejo, a los efectos de lo dispuesto por el num. 34 del art. 2º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005):

4.1 Las cabalgatas de menos de 12 (doce) caballos, las que deberán contar con autorización del Director del área protegida, quien evaluará a dichos efectos los sitios y momentos del año para su realización.

4.2 Las cabalgatas mayores a 12 (doce) caballos, cualquiera sea el sector del área protegida que se prevea realizar o época del año, las que requerirán autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Prevéngase a los interesados, que una cabalgata que pretenda realizarse en la faja de defensa de costas del área protegida, requerirá autorización de esta Secretaría de Estado, conforme lo establecido en el artículo 153 del Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978), en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.-

5º.- (Modificaciones gráficas y de edición): Facúltase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a introducir al texto aprobado, las modificaciones gráficas y de edición necesarias, así como los ajustes que se identifiquen con base en la experiencia de su uso.-

6º.- (Publicación): Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial (Sección Documentos).-

7º.- (Comunicación): Vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Comuníquese a la Intendencia de Rocha y a la Comisión Asesora Específica del área protegida "Cerro Verde", adjuntando copia de la presente resolución y del plan de manejo aprobado.-  
ENEIDA de LEÓN.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

14

**Resolución 713/018**

Apruébase el Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la Intendencia Departamental de San José y ASSE, relativo a la mejora del área de circunvalación del Hospital de San José de Mayo y la cobertura de eventos públicos organizados por IDSJ.

(4.245)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Mayo de 2018

**Visto:** el Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la Intendencia

Departamental de San José y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

**Considerando:** que el objeto del citado acuerdo es mejorar el área de circunvalación del Hospital de San José de Mayo (A.S.S.E.) y la cobertura de eventos públicos organizados por la Intendencia Departamental de San José, por lo que se estima pertinente su aprobación;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Apruébase el Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la Intendencia Departamental de San José y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución

2º) Comuníquese. Tomen nota la División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E. y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 029/35/2017

Res.: 713/2018

ac

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN.**

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO,  
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

En la ciudad de San José, el día de de 2018, SE REUNEN:

POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) representada en este acto por el Dr. MARCOS CARAMBULA y por la Dra. MARLENE SICA en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; POR OTRA PARTE: INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, (en adelante IDSJ), con domicilio en la calle Asamblea N° 496 de la ciudad de San José de Mayo, inscripta en el Registro Único de Tributarios de la Dirección General Impositiva con el N° 17 003609 0015, representada por el Sr. JOSÉ LUIS FALERO y la Cra. ANA MARÍA BENTABERRI, en sus respectivas calidades de Intendente y Secretaria General de la misma,

**QUIENES CONVIENEN:**

PRIMERO. ANTECEDENTES.-

1) La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO (ASSE) es el principal prestador estatal de atención integral de la salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno), con una Red de Servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud.

2) La Intendencia Departamental de San José realiza aportes en el Área Salud y tiene experiencias de Complementación de Servicios con otras Instituciones a los efectos de mejorar la calidad de vida para los ciudadanos en el Departamento de San José.

Ambas Instituciones mantienen un camino de diálogo, intercambiando ideas, compartiendo dificultades y encontrando soluciones conjuntas, teniendo como objetivo beneficiar a la población en general del Departamento.

SEGUNDO. OBJETO.-

ASSE y la IDSJ, celebran un Acuerdo de Cooperación para mejorar el área de circunvalación del Hospital de San José de Mayo (ASSE) y la cobertura de eventos públicos organizados por IDSJ.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DE IDSJ.-



La Intendencia Departamental de San José se obliga a realizar la bituminización del espacio circundante al Hospital de San José, sito en las calles Larrañaga, Larriera, Vidal y Di Martino, de esta ciudad; visto que el Hospital de San José está abocado a la remodelación del área circundante al edificio, mediante la realización de la bituminización del Estacionamiento.

**OBLIGACIONES DE ASSE.-**

La Administración de los Servicios de Salud del Estado se obliga a colaborar con una Ambulancia, con chófer y enfermero para cubrir eventos a solicitud de la Intendencia Departamental de San José, previamente coordinados con una antelación de diez días, con un máximo de 5 eventos anuales.

**CUARTO: PLAZO.-**

Este Acuerdo tendrá vigencia hasta el fin del mandato de los Señores Directores, salvo que una de las partes decida ponerle fin antes de su finalización, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra con una antelación mínima de 60 días antes del vencimiento del plazo referido.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una revisión Trimestral de la marcha del acuerdo a los efectos de ajustar y definir aspectos que surjan de su implementación.

**QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.-**

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos que diere lugar el presente Acuerdo en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al telegrama colacionados con acuse de recibo como eficaz método de notificación.

**SEXTO.-**

El presente fue autorizado por el Directorio de ASSE según Resolución Nº /18 de fecha ..... de ..... de 2018, recaída en el Expediente 29/029/3/35/2018.

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Por ASSE

Dra. Marlene Sica, Vice-Presidente del Directorio; Dr. Marcos Carámbula, Presidente del Directorio.

Por IDSJ

Cra. Ana María Bentaberri, Secretaria General; Sr. José Luis Falero, Intendente.

**15**

**Resolución 2.199/018**

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

(4.240)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Abril de 2018

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

**Resultando:** I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

**Considerando:** que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

**Atento:** a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16.

**La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.  
en ejercicio de atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Ref.: 4/2018

Res.: 2199/2018

fv

Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

**16**

**Resolución 2.216/018**

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

(4.241)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Abril de 2018

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública presentada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán, al amparo del artículo 30 de la Constitución de la República;

**Resultando:** que la información solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13, y no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la Ley Nº 18.381 de fecha 17/10/2008;

**Considerando:** que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

**Atento:** a lo expuesto y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 1404/2016 de fecha 16/03/16;

**La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.  
en ejercicio de atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Ref.: 59/2018

Res.: 2216/2018

/ mcm

Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

**17**

**Resolución 2.949/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Malvina Blanco López como Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Dolores.

(4.248)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 31 de Mayo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por la Licenciada en Enfermería Malvina Blanco López, a la Encargatura de la Dirección del Centro Auxiliar de Dolores.

**Resultando:** que la referida técnica adopta tal decisión a los efectos de cumplir con lo establecido en las Bases del Llamado a Concurso para las Funciones de Encargado de Dirección de Hospital.

**Considerando:** que corresponde proceder en consecuencia.

**Atento:** a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE No. 2993/2018 de fecha 23/5/2018.

**La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
RESUELVE.**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada en Enfermería Malvina Blanco López a la Encargatura de la Dirección del Centro Auxiliar de Dolores.

2º) Establécese que la referida técnica cumplirá funciones Asistenciales de Apoyo a la U.E. 083 RAP-Soriano con un Compromiso Funcional de 48 horas semanales.

3º) Adécuese el salario que percibe la Lic. Blanco a las nuevas funciones asignadas.

4º) Determinase que la referida técnica deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de AS SE, así como la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento Gerencia General de ASSE, la Dirección de la Región Oeste y Dirección de Desarrollo Humano de RRHH.

Res No. 2949/2018

BS

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**18  
Resolución 3.022/018**

Modifícase la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 de ASSE 2831/2018, relativa a la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 504/2018.

(4.242)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Junio de 2018

**Visto:** la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 de A.S.S.E. N° 2831/2018 de fecha 16/05/2018, por la cual se adjudicó la Licitación Abreviada N° 504/2018 "Contratación de Vehículo con Chófer para el Traslado de Funcionarios de la Unidad Ejecutora 068 para Montevideo y Aeropuerto de Carrasco" con destino al Edificio Libertad;

**Considerando:** que corresponde modificar los resuelve: 1º) en lo que refiere al valor hora y 2º) en el monto total adjudicado;

**Atento:** a lo expresado y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5667/2015 de fecha 13/11/15.

**El Director Administrativo de la U.E. 068 A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Modifícase el resuelve 1º) de la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 de A.S.S.E. N° 2831/2018 de fecha 16/05/2018, en donde dice "al valor hora con el mejoramiento de precio de \$ 233,20 (doscientos treinta y tres con 20/100 pesos uruguayos) más 10% de IVA" debe decir "al valor hora con el mejoramiento de precio de \$ 212,00 (doscientos doce pesos uruguayos) más 10% de IVA".

2º) Modifícase el resuelve 2º) de la citada resolución, en donde dice "...asciende a la suma de \$ 424.797,12 (cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y siete con 12/100 pesos uruguayos) con impuestos incluidos", debe decir "...asciende a la suma de \$ 386.179,20 (trescientos ochenta y seis mil ciento setenta y nueve con 20/100 pesos uruguayos) con impuestos incluidos".

3º) Mantiéñese los demás términos contenidos en la citada resolución.

4º) Pase al Departamento de Compras de A.S.S.E.

Ref.: 1032/2017 - 55/2018 - 394/2018

Res.: 3022/2018

mmf

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**19  
Resolución 3.035/018**

Exclúyese a la funcionaria Sra. Arianne Domínguez de la Resolución de la Dirección de la Región Este de ASSE 2690/2018.

(4.249)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2018

**Visto:** la Resolución de la Dirección de la Región Este de A.S.S.E. N° 2690/2018 de fecha 18/05/2018 por la cual se designó a los funcionarios pertenecientes a la U.E. 042 - R.A.P. - Lavalleja que se encuentran desempeñando la función de Supervisor de Área con Dependencia del Jefe de Enfermería;

**Considerando:** que se padeció error involuntario por parte de la Unidad Ejecutora incluyendo a la Funcionaria Arianne Domínguez, C.I. 3.309.574-1 quien a la fecha no se encuentra ejerciendo el cargo de supervisor, por lo que es necesario su exclusión de la referida resolución;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución N° 67/2018 de fecha 10/01/2018;

**La Dirección de la Región Este de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Exclúyese a la funcionaria Sra. Arianne Domínguez, C.I. 3.309.574-1 de la Resolución de la Dirección de la Región Este de A.S.S.E. N° 2690/2018 de fecha 18/05/2018.

2º) Mantiéñese en todos sus términos el resto de la resolución anterior.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 042, a fin de notificar de la presente resolución a la funcionaria involucrada. Tomen conocimiento las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 042/10/2018

Res.: 3035/2018

fv

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

**20  
Resolución 3.036/018**

Modifícase la Resolución de la Región Este de ASSE 2691/2018, relativa a la designación de funcionarios pertenecientes al Centro Departamental de Treinta y Tres que se encuentran desempeñando la función de Supervisor General de Turno con Dependencia del Jefe de Enfermería.

(4.250)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2018

**Visto:** la Resolución de la Región Este de A.S.S.E. No. 2691/2018 de fecha 18/05/2018, por la cual se designó a los funcionarios pertenecientes a la U.E. 032 - Centro Departamental de Treinta y Tres

que se encuentran desempeñando la función de Supervisor General de Turno con Dependencia del Jefe de Enfermería;

**Considerando:** que se padeció error involuntario por parte de la Unidad Ejecutora en lo que refiere al Documento de Identidad de la funcionaria Marisol Hernández, por lo que es necesario modificar el Resuelve 1º de la referida resolución;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución N° 67/2018 de fecha 10/01/2018;

**La Dirección de la Región Este de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Modifícase parcialmente el Resuelve 1º de la Región Este de A.S.S.E. No. 2691/2018 de fecha 18/05/2018, respecto al Documento de Identidad de la funcionaria Marisol Hernández, estableciendo que en donde dice: "...C.I. 2.538.283-7...", debe decir: "...2.558.283-7...".

2º) Mantiénese en todos sus términos el resto de la resolución anterior.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 032 a fin de tomar nota y notificar a la funcionaria interesada. Tomen nota la Gerencia General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 032/8/2018

Res.: 3036/2018

fv

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

**21**

**Resolución 3.056/018**

Prorrógase el contrato como Médico Residente en la Especialidad de Extensión de Residencia en Neuropediatría, a la Dra. Luciana Salazar quien desempeña funciones en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.243)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2018

**Visto:** la disposición del Consejo Administrador del Sistema Nacional de Residencias Médicas respecto a la prórroga en carácter excepcional, por el año 2018 al Médico Residente de la Especialidad Neuropediatría que finalizo el 31/03/2018.

**Resultando:** I) que el Departamento de Concursos de ASSE realizó la convocatoria y notificación respectiva de los Residentes contratados por ASSE, a los efectos de las respectivas toma de posesión del cargo que serán prorrogados por su cuarto año y tercer año en excepción.

**Considerando:** que se estima pertinente autorizar la prórroga cumpliendo con los mismos criterios y obligaciones con que se realizaron los primeros tres años según lo establecido en la Ley 19.301.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**

**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Prorrógase por un año, a partir del 1/04/2018 hasta el 31/03/2019 el contrato como Médico Residente en la Especialidad de Extensión de Residencia en Neuropediatría, en la Unidad 068 (A.S.S.E.) - Inciso 29 -, (Programa 05 - Escalafón "A" - Grado 008), a la Dra. Luciana Salazar Salazar, desempeñando funciones en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, C.I. (4.702.889-7) (C.C SBA 30187),

2º) Dispóngase que el régimen horario a cumplir por la misma será de 48 horas semanales de labor.

3º) Póngase en conocimiento al Departamento de Personal y Presupuesto de la U.E 068.

4º) Notifíquese a la interesada.

Res.: 3056/2018

Ref.: 29/068/3/4255/2018

SC / ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**22**

**Resolución 3.057/018**

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de Especialista VII Especialización, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 ASSE, ocupado por la Sra. Temis Daniela Ramírez Acosta.

(4.251)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2018

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, dispuesta para la Sra. Temis Daniela Ramírez Acosta, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E, con un cargo de Especialista VII Especialización, (Escalafón "D"-Grado 3 - correlativo 22416).

**Considerando:** I) la Administración de la UE 068 y la Dirección Regional Sur, entienden pertinente proceder a la redistribución interna

II) que la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana acepta las condiciones solicitadas por la Dirección Centro Nacional de Afiliaciones de A.S.S.E.

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**

**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Especialista VII Especialización., (Escalafón "D" - Grado 3 - correlativo 22416) la Sra. Temis Daniela Ramírez Acosta;

2º) Asignase a la Sra. Temis Daniela Ramírez Acosta, el correlativo 10 en el cargo de Especialista VII Especialización, (Escalafón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana.

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Res.: 3057/2018

Ref.: 29/068/2/150/2018

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**23**

**Resolución 3.063/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Angélica Parodi Barrero como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Durazno.

(4.244)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios



jubilatorios por la funcionaria señora María Angelica Parodi Barrero, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA ANGELICA PARODI BARRERO - C.I.: 3.324.062-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Durazno (Unidad Ejecutora 059 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 2288), a partir del 1° de junio de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3063/18

Ref.: 29/059/2/12/2018

/ ms.

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**24**

**Resolución 3.064/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Josefa Gretel Acosta Portillo como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Artigas.

(4.252)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Josefa Gretel Acosta Portillo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora JOSEFA GRETTEL ACOSTA PORTILLO - C.I.: 2.993.545-0, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Artigas (Unidad Ejecutora 079 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 601), a partir del 1° de junio de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3064/18

Ref.: 29/079/2/19/2018

/ ms.

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**25**

**Resolución 3.077/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Julio Edison Milan Cirulo como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(4.253)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Junio de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Julio Edison Milan Cirulo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario JULIO EDISON MILAN CIRULO - C.I.: 1.515.560-2, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 002 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1930), a partir del 03 de julio de 2018.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3077/18

Ref: 29/002/2/312/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**26**

**Resolución 3.078/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Gastón Bomsztein Chvneidansky como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(4.254)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Junio de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Gastón Bomsztein Chvneidansky;

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 705, de la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor GASTÓN BOMSZTEIN CHVNEIDANSKY, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 705 - C.I.: 2.784.287-7, perteneciente a la Unidad

Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología) a partir del 14 de junio de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3078/18  
Ref.: 29/009/2/73/2018  
/ms.  
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27

### Resolución 3.080/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sr. Pablo David Gronros Fernández como Técnico IV Licenciado en Instrumentación, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.

(4.255)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Junio de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Pablo David Gronros Fernández;

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico IV Licenciado en Instrumentación, Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 1200, de la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental Colonia;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor PABLO DAVID GRONROS FERNÁNDEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico IV Licenciado en Instrumentación, (Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 1200 - C.I.: 4.218.191-3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental Colonia) a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3080/18  
Ref.: 29/018/2/96/2018  
/ms.  
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

### COMISIONES BILATERALES COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

28

### Resolución 9/018

Prohíbese la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca, a partir del día 31 de agosto de 2018.

(4.290\*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución N° 9/18

Norma estableciendo el cierre de la temporada de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca

**Visto:**

La necesidad de adoptar medidas tendientes a proteger las concentraciones de ejemplares juveniles de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

**Resultando:**

Que, de acuerdo al asesoramiento técnico recibido por la Comisión, resulta necesario proteger las actuales concentraciones de ejemplares juveniles de la especie para la temporada extractiva 2019.

**Atento:**

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

**RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca, a partir del día 31 de agosto de 2018.

Artículo 2º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 21 de agosto de 2018

Capitán de Navío (R) Julio Suárez, Presidente; Embajador Roberto García Moritán, Vicepresidente.

### GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CERRO LARGO

29

### Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 19/018, que sustituye el art. 2º del Decreto Departamental 18/1984, con el fin de crear la nueva bandera del departamento de Cerro Largo.

(4.256\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 539/18  
GR

Melo, 10 de agosto de 2018

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

*Ec. Luis Sergio Botana Arancet*

Presente

De mi mayor consideración:

Remito en forma adjunta Decreto 19/18 el cual fuera aprobado en Sesión del día 9 de agosto de 2018 en votación nominal de 23 Ediles presentes en Sala por la afirmativa, sustituyendo el Art. 2 del Decreto 18/1984 y creando la nueva Bandera del Departamento de Cerro Largo. Sin otro particular, lo saludan atentamente.  
Julio Luis López, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

## DECRETO 19/18

**Visto:** el Decreto 18 de 1984, por el cual se crea la bandera del Departamento de Cerro Largo.

**Considerando I:** La investigación histórica llevada a cabo por la Edila Maestra Cristina Cardozo que, desde la disciplina que estudia el porqué de las banderas, como es la vexilología, elaboró un proyecto que sustituye las características de la actual Bandera de Cerro Largo, buscando reflejar nuestros ideales y tradiciones.

**Considerando II:** Que el Gobierno Departamental de Cerro Largo dicta el presente Decreto, con la firme convicción de que a través de nuestra bandera departamental divulga un emblema que trasmite los ideales de su territorio haciendo que sus habitantes se sientan integrados y se reconozcan.

**Considerando III:** Las dimensiones de la Bandera Departamental de Cerro Largo, se ajustará a las reglas heráldicas: encuadrada en catorce módulos de altura por veinte módulos de largo del rectángulo.

**Considerando IV:** Que en un campo azul, sinónimo de confianza y seguridad, representa el cielo y simboliza la virtud de la justicia, se extienden tres franjas blancas horizontales, pureza de intenciones, integridad, anhelo de paz y simboliza la virtud de la esperanza.

**Atento:** A lo precedentemente expuesto, a sus facultades legales y reglamentarias,

*La Junta Departamental de Cerro Largo,*

## DECRETA:

**Artículo 1º)** Sustitúyase el artículo 2º del Decreto 18/1984 por el siguiente: La Bandera del Departamento de Cerro Largo, tendrá una dimensión de 1.50 metros (un metro cincuenta centímetros) de largo por 1 metro (un) de ancho, en campo azul con tres franjas blancas horizontales de 0.15 metros (quince centímetros) cada una de ellas.

**Artículo 2º)** Facultase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la confección de la reglamentación correspondiente para su uso en dependencias municipales y el mantenimiento de la Bandera de Cerro Largo.

**Artículo 3º)** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo para su promulgación y demás aspectos legales.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

JULIO LUIS LÓPEZ, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 13 de agosto de 2018.

## INTENDENCIA DE CERRO LARGO

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO  
RESUELVE

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 19/18 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

## 30

## Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 05/018, que designa con el nombre de "VILLANUEVA SARAIVIA PINTO" con el carácter de Plaza Pública, el padrón que se determina de la ciudad de Río Branco, ubicado sobre la calle Vapor Cebollatí.

(4.291\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 16 de marzo de 2018.

Of. 162/18

GR

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana Arancet

Presente

De mi mayor consideración:

Remito en forma adjunta, Decreto 05/18, el cual fuera aprobado en Sesión del día 15 de marzo de 2018, por unanimidad de 26 Ediles presentes, designando con el nombre de Villanueva Saravia Pinto a plaza pública en la ciudad de Río Branco.

Lo saludan atentamente.

Ignacio Ubilla, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

## DECRETO 05/18

**VISTO:** El Oficio N° 314/2017 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, ejerciendo la venia correspondiente y adjuntando Proyecto de Decreto sobre denominación con el nombre de Villanueva Saravia Pinto a plaza ubicada en la ciudad de Río Branco.

**CONSIDERANDO: 1)** Que, la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos de la Junta Departamental de Cerro Largo, ha estudiado el mencionado proyecto para designar con el nombre de "VILLANUEVA SARAIVIA PINTO", el bien inmueble Padrón 2467 de la ciudad de Río Branco, con el carácter de Plaza Pública.

**CONSIDERANDO: 2)** Que, Villanueva Saravia Pinto fue Intendente del Departamento de Cerro Largo en el período comprendido entre febrero de 1995 y agosto de 1998, conmemorándose este año, el vigésimo Aniversario de su fallecimiento.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Numeral 31 del Artículo 19 de la Ley 9.515 Orgánica Municipal, a sus facultades constitucionales y legales,

*LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,*

## DECRETA:

**Art. 1)** Designase con el nombre de "VILLANUEVA SARAIVIA PINTO" con el carácter de Plaza Pública, el Padrón N° 2467 de la ciudad de Río Branco, ubicado sobre la calle Vapor Cebollatí.

**Art. 2)** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Ignacio Ubilla, Presidente; Nery De Moura, Secretario.



Melo, 01 de marzo de 2018.

### INTENDENCIA DE CERRO LARGO

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

### EL INTENDENTE DE CERRO LARGO RESUELVE

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 05/18 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

31

### Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 18/018, que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 11/018.

(4.292\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 30 de julio de 2018.

OF. 513/2018

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo.

Econ. Luis Sergio Botana.

Presente.

De nuestra consideración,

Por el presente, adjunto remito a Ud. Decreto Departamental 18/18 aprobado en sesión del 26 de los corrientes, por unanimidad de 28 Ediles en Sala, que sanciona definitivamente el Decreto 11/18.

Sin otro particular, saludan a Ud. atte.

Luis López Bresque, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

### DECRETO N° 18/18

**VISTO:** La Resolución N° 2151/18 del Tribunal de Cuentas de la República, respecto a la contratación del suministro de luminaria led para el alumbrado público del Departamento de Cerro Largo.

**RESULTANDO I:** Que la Junta Departamental de Cerro Largo

dictó el Decreto 11/18 en su sesión del día 26 de abril de 2018 por el cual se otorgó la venia correspondiente a la Intendencia Departamental para la ejecución del suministro de luminaria led para el recambio de la red de alumbrado público del Departamento por un plazo que supera el presente mandato de gobierno.

**RESULTANDO II:** Que en los considerandos I al III de la referida Resolución de Tribunal de Cuentas establece que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 10 de la Ley 9515 y que se deberá modificar el pliego de condiciones a un valor fijo en moneda nacional ó extranjera en aplicación del TOCAF, adecuando los criterios de evaluación de las propuestas.

**CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y constitucionales para el cumplimiento de la sanción del decreto señalado y que el Tribunal de Cuentas de la República, no señala obstáculos en ese sentido, para concretar la iniciativa que es origen de estos antecedentes.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a las normas constitucionales y legales:

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO DECRETA:

**ART. 1)** Sancionase definitivamente el Decreto 11/18 de fecha 26 de abril de 2018.

**ART. 2)** Indicar a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, que deberá tener presente los considerandos I al III de la Resolución N° 2151/18 del Tribunal de Cuentas de la República-

**ART. 3)** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**ART. 4)** Notíciase al Tribunal de Cuentas de la República

**SALA DE SESIONES, EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Luis López Bresque, Presidente; Nery O. De Moura, Secretario.

Melo, 02 de agosto de 2018.

### INTENDENCIA DE CERRO LARGO

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

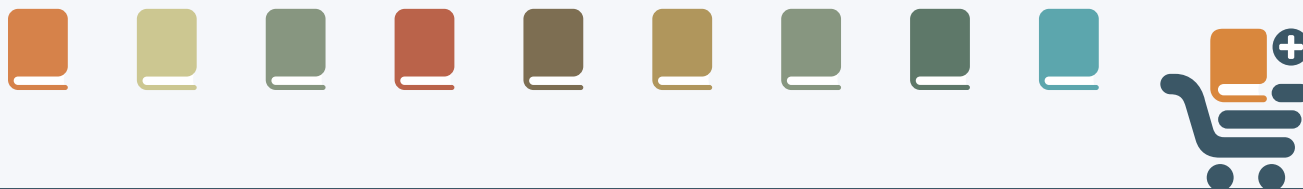
**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

### EL INTENDENTE DE CERRO LARGO RESUELVE

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 18/18 de la Junta Departamental de Cerro Largo, que sanciona definitivamente el Decreto 11/18.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.



**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**  
**CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD**  
**32**  
**Resolución 67/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.280)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 16 de marzo de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

5

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

0

**CONSIDERANDO:**

5

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

0

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**  
**RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SBN 6556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI1077	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

**33**  
**Resolución 68/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.281)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 23 de marzo de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**  
**RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
MAG 8941	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
MAG 8941	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBU9369	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

**34**  
**Resolución 69/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.282)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 15 de agosto de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**  
**RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA 2098	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAA 3724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 6107	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
AAA 7470	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAA 7671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 9538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 3699	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAB 6733	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 8105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 8183	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 8297	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAB 9843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 9979	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

AAB3445	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB5064	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB6532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB8965	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 1095	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAC 1303	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAC 1753	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2416	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAC 2416	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAC 2457	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAC 2457	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAC 2457	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAC 5334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 9060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC1286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC2266	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 1304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 1677	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
AAD 2517	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 2630	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAD 2630	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
AAD 3802	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
AAD 4525	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
AAD 5126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 5126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 6291	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAD 7574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 7801	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 9174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 9663	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD4526	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD6131	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAE 1140	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 1969	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
AAE 2899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 8898	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 8898	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 9958	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE2401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE4511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE8766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 1444	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAF 1444	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAF 3114	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAF 3824	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAF 5142	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
AAF 6082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 6209	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
AAF 6209	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
AAF 8727	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAF 9073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 9383	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
AAF1389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF4890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF5905	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF7745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF8614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF8952	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF9790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1302	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAG 1421	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAG 1780	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAG 1933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2472	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2472	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2799	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 4153	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAG 5745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8800	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAG 9948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG1683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG2357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAG3407	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG5040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG6249	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAG7048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1925	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAH 2345	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 5001	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
aah 5748	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAH 5800	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 7101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 8550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 8565	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 8575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH3166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH6166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH6334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH6419	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH6911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH7157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH8141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 1430	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2682	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
AAI 2682	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAI 2755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 4793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 7005	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAI 7005	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
AAI 7010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7304	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 7362	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAI 8847	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 9190	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99



AAI 9770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI2070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI2132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI2620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI3665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI4828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI7400	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI8415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI8456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI8851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI9732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1280	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAJ 3704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3927	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4027	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5148	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAJ 5253	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAJ 5660	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7072	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 7408	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 7408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7496	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAJ 8358	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 8692	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAJ 9253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 9751	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAJ 9820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ1044	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ2156	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ4038	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ6010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ6227	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ7964	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ9219	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ9403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2044	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2133	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2196	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAK 2315	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2876	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4478	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5478	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5833	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
aak 8456	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8

aak 8456	ART. 1/68: CIRCULAR POR IZQUIERDA	0,99
aak 8456	ART. 1/128: SIN LUCES REGLAM ENCENDIDAS	1,48
AAK 8884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 9045	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAK 9604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK1323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK1616	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAK2032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK2315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK2949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK8471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK9813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2044	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 3115	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL2592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL3043	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL3072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAM 1138	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAM 1138	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
AAM 1221	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAN 1722	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAN 2089	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 2639	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 3477	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAN 3477	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAN 3477	ART. 8/19: BASURA EN LA VIA PUBLICA	2,47
AAN 3851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4101	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 4893	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAN 7132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7605	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAN 7970	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAN 8313	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8652	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAN 8660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8893	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
AAN 9494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN1240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN1631	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN3069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN3542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN3932	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN3989	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN5546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN8525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN9868	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 8996	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 1335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2535	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAO 2550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2695	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3
AAO 3087	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

AAO 3512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 5524	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAO 6519	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aao 6842	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 7652	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 7903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8869	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAO 9009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9542	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 9618	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
AAO 9620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9665	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9790	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRÍCULA	0,99
AAO 9940	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO1004	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAO2271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO2792	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO3102	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO3775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO4317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO4408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO6169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO6618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO7118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO7858	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO8197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO8232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO9165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aap 1462	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 1550	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4331	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 5941	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 6284	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 6437	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAP 6804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6818	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 7177	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 7569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7793	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAP 8137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8476	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 9021	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9077	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAP 9255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9928	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99

AAP1139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP1516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP2118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP2861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP3219	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP3341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP3592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP4039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP4132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP4305	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP5045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP6858	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1294	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 1297	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAQ 1433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1473	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4324	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAQ 4500	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4666	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
AAQ 5652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6204	ART. 1/111/L: EST JUNTO A CANTERO CENTRAL	3
AAQ 6204	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
AAQ 6304	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAQ 6462	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 6916	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8774	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8923	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ2029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ2372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ3975	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ5023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ6469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ6848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ7656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ9280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ9567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ9836	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ9859	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ9919	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 2490	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 2516	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 3416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aar 3480	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
AAR 3641	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 3850	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 4441	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 5105	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAR 5534	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAR 5699	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
AAR 5714	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 6288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 6861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAR 7131	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAR 7150	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 7244	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
AAR 7522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 7898	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR 7948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 7971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 9040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR 9409	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR2169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR2355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR2694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR3436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR4753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR4822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR5565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR6155	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR6861	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR7577	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR8014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR8119	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAR8171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR8171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR8287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 1443	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 1649	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS 1813	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 2612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 2713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 2740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 2767	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
AAS 3350	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAS 3391	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 3695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 3965	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 4830	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 4948	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
AAS 5197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 5316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 5445	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAS 5465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 5617	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 6203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 6808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7632	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7934	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS1076	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS1573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS1854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS2111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS3096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS3117	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAS4109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS4557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS4587	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS4750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS5102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAS5525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS6512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS6980	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS7590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI 1816	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI 1886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ADI1552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APM27	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APQ 645	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
APQ 645	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
APT 809	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APW 748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQH 083	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AQH 083	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRÍCULA	0,99
AQY 944	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
ARD093	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARE 857	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ARO 655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARP 187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARV396	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASC 650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASE 456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASH 066	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASH 225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASH225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASH225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASI736	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASQ641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASR 765	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AST 850	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ASW 029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASW 781	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
asy 254	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ATC 1214	ART. 1/95: GIRO SIN PRECAUCIONES	0,59
ATC 1315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1543	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1635	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1835	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 2008	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ATC1879	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATD 447	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATD 751	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATF493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATG 014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATJ 083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATM 3287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 4299	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
atm 5100	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
ATM 6921	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM6825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATM6921	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 1985	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ATP 2839	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4029	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8



ATP1646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATQ 605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATQ 605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATQ414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATS 454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATS 901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATU 1116	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
ATU 1116	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
ATU 1116	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
ATU 1244	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATU1244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 821	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATY 092	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUD 500	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
AUE 613	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUF 062	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUF 435	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUF 480	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 604	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUF 604	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUG 012	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AUH 652	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUI 438	ART. 1/70/D: ADELANTAR EN INTERSECCION	0,59
AUI 438	ART. 1/99: NO REALIZA SEÑALES EN GIRO	0,3
AUI 193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUI 894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUI894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
auj 669	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUK 099	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUK049	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94
AUL 910	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUM 427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUM163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUN 806	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUN 806	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
AUO 667	ART. 1/140/1E: FALTA SEG EN TRANS PERS	0,99
AUO 976	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUP 207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUP 207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 244	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94
AUP 353	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUQ 023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
auq 853	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUT 805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUU911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUV 166	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUV 569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUX 545	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 815	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
AUY 273	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUY250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVG 732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 2370	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVH 3300	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 3956	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8

AVH 5655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6533	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7866	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 7866	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 8420	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 8528	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVH 9998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH2099	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH2536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 1793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 2395	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 3818	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVI 3818	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AVI 3884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 4225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 5084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 5295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 6935	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 7002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 7490	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
AVI 8430	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 9234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI5297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI6051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI7118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI9234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 1612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 2005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 2783	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
AVJ 4255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ1800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 112835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 112988	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B 122680	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 122917	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 127783	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 130583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 131201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 131316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132870	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	2,96
B 134033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134913	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 137291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 137711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 137711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138348	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 141397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 142361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 145569	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 146505	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B 146843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 146843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 147702	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 148372	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 149190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 149274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 149600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 208741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 211144	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B 501232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 504798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 505668	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 516794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 516937	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 516937	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B 516937	ART. 1/85/A: NO RESPETA CARTEL DE PARE	3
B 519942	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 5216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
b 526116	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
B 526446	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
B 529028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 533617	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
b 536680	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B 537584	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 539 393	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 540860	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
B 540860	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
B 541728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 542217	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 542889	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543975	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 544258	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 545249	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 546253	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 546253	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B 546612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548579	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 549581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549639	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550786	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550837	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550903	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B 551703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553340	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554880	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 556049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556959	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558174	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 558174	ART. 8/19: BASURA EN LA VIA PUBLICA	2,47
B 558295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 559439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561032	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 561237	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 561438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 561941	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564027	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564821	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566196	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566196	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566621	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566954	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567517	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567703	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568630	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 568915	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 569952	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
B 571072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571079	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 571187	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 572415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 574797	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
B 574845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575567	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 576144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576963	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577344	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 578 708	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 578207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578800	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 580031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580684	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581034	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 581360	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 581549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58197	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 582086	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 582344	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582626	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582926	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582944	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 583009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 583388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58385	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 584246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586 700	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 586697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586900	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B 587426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58777	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 587831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587860	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 587985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588347	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 588605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 590956	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 591223	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 591248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 591803	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 59213	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 59332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59478	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 600440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 601085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 61023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 704687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 704976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 708181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 708181	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710507	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712898	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 713577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 713931	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 714060	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 714828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803584	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 803839	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 804899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805266	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B001448	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B117913	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B120697	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B123819	ART. 1/112: EST MOTOR ENCENDIDO	0,59
B125415	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
B125655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

b126586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B127682	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B128676	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B130659	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B131458	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
b134789	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
b134789	ART. 1/138: LUCES PROVOCAN CONFUSION	1,48
B137379	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B137379	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B142327	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
b149385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B209940	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B211159	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B212044	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B212094	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B305260	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B508589	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
b519942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B526932	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
B528560	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B535393	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B535393	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
B539750	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B545311	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B551021	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B551919	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B552585	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B554498	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B554498	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
B555458	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B559713	ART. 1/128: SIN LUCES REGLAM ENCENDIDAS	1,48
B560819	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B563427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B564509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B566489	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B566489	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
B566489	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B566489	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B566489	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B566489	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B566850	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B567202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B567660	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B568458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B568636	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B571694	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
b572311	ART. 1/140/1C: EXCESO DE CARGA	0,99
b572311	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
B574631	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2



B578106	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B580263	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B580280	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B580968	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B58107	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
B582730	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
b586051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B587324	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B587849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B588154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B588744	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B588744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B708117	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B708603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B709310	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B709800	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B712011	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B801480	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B804330	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAL 0226	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAL 0233	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BAL 0352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAL 0396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAL0641	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
BBQ531	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
BCP 721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDA 852	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDC 370	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDH 316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDR 946	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDU 026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEF 859	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
BEF 859	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
BEG 581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BEG581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BES 040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEV 028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BTU 1140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 1558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 2555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 5400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 6818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 7315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA1558	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
CAA3247	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
CAA3395	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA4720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA6164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA6945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 1722	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6069	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
CCA 7922	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
CCA8453	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

CCB 2251	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
CCB 2815	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCB 3913	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCB 4713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 7975	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCB 8216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB9042	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
CCB9419	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCQ 687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CTI 1230	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CTI1159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CTX1037	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
DAA 6637	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA2109	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
DAA9221	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
DAB 2920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB0458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB3158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAW 892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAW 892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBI 0471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EFM 0161	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
EMA 2151	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA2346	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA2752	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
EMB 0284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 0449	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
EMB 5323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMB 7360	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 7526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 8237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB0276	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ERB 2683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 0169	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ETU 0525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAD 987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAF 597	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAF 604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAI 510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FAK0389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FLR637	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FQR738	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
FQR738	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
FRB 1031	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 8932	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB1810	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
FRB7510	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRC 1608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 4747	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
FRD6501	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FUR 854	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 1018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA8252	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
GAB2833	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB5131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAU 384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAU384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GBA 5586	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 1177	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

HAA 1972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 2379	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 4529	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
HAA3249	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA3926	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
HAA9661	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB 2196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAB2431	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAE125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAH206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
has 143	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
HAS 995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAX 028	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAX057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAY 888	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
HAY384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAY560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAZ 001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAZ853	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAZ853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBF750	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HIJ 616	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
HTU 1024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 4316	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA5122	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
IAB 6722	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
IAC 1055	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 6952	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 7200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 1130	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 1880	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 5780	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 7109	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
IAE 2963	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 4261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 5002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 5454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 6274	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE2172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE5052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE7933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IBF 656	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
IBT 660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ICT2300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IDI1155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 1937	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
JFB 2772	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
JFB 4062	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
JFB 4062	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
JFB 4100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 9716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB0604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB5931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JNB 0228	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
JYO 5585	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 7110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 8729	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

JYO6581	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
JYO6581	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
JYO7452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO8274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO8393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO8524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL1599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL1772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 4066	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KCA2290	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 4230	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 4914	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KDA 4996	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 6014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 6591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 6709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 8304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA6449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA7016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDN 954	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 1080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 679	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
KMA7706	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
KMB 2719	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 3671	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 7070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 8247	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 8984	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB1134	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB2098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB3475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB5705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB5871	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB6681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB7073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB7105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMV 113	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMV 113	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
KMV 113	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
KNE 180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KNE 480	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KNE 509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KNG 623	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA2414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 1674	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 1819	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 2298	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LAA 6115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7839	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LAA 8066	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
LAA1182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA1271	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
LAA1305	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
LAA1305	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAA1393	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA1419	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA1500	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

LAA1819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA1819	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA2155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA4401	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAA7229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA7523	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LAA7854	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
LAB 2061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2989	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAB 4441	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4867	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6144	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
LAB 7265	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9846	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB1324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB2269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB2299	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
LAB2465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB2486	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB6086	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB6086	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
LAB6137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB9053	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 1756	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAC 1910	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 3555	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC4236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC6374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 4966	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 5981	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 6214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 6682	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 6994	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL6336	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAL6769	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LBA 4744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA6523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA8987	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 1664	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LCA 1727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 1806	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 7799	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 8079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8843	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA2763	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA4589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA4719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA6041	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
LCA8185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA8331	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCB 2765	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCB 2821	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB1141	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
LDA 5548	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5821	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 5949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

LDA 6998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7647	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 8713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8878	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9071	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA4067	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LDA6290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA6886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA8971	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LDA9649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
lda9749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1403	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LDB 1760	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2124	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LDB 2391	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
LDB 2420	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
LDB 2460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 4179	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB1558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB3463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB3497	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB4811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB4874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDG 358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDG 358	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDG 358	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEA 4007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA6275	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LED 0003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEX 1211	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA 5091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA2653	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
LGA 2511	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LGA 4925	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 1215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 1715	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5064	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
LHA 6536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 8120	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA1115	ART. 1/108/2B: EST A MAS DE 30 CENTIMETROS	4
LHA1957	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
LHA2556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA7967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 2313	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LJA 2744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LKA 1450	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LKA 2513	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
LKA 2513	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
LMA 1611	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
LMA 3037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA2869	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LME 1270	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LNA 1429	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48



LPA 1455	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAF 8495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LPA2090	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3	MAF 8750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LQA 1592	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAF1028	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
LQA1340	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAF3083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LTP 5720	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAF4440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 2180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAF5809	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 2180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAF7289	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 2180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAF7700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 3020	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAF7737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 3778	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAF8542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 6049	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAF9589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA3410	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	MAG 2795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA4895	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	MAG 2795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 1068	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAG 4065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 3459	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAG 5452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 9839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAG 6154	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB3660	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	MAG 638	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
MAB3729	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAG 7683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB4054	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAG 8469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 4186	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99	MAG 8548	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 4186	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	MAG 9175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 5080	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48	MAG1443	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
MAC 7135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAG6265	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 8122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAG6403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 8485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAG7164	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAC 9564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAG8138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 9564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAG8461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC3114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAG8655	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC6124	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59	MAG8864	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAC6124	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99	MAH 1083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
mac8162	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	MAH 1439	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAC8901	ART. 1/128: SIN LUCES REGLAM ENCENDIDAS	1,48	MAH 1440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 7698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAH 1723	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAD 8523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAH 1829	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD8523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAH1531	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
MAD8883	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAH1531	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
MAE 1726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAH1531	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
MAE 3946	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99	MAL 1055	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 7197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 1553	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
MAE 9174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 1553	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9298	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAL 1776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 1783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 1964	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 2149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE5248	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAL 2345	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE5853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 2445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE7673	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL 2504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE8069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL1309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL1354	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	MAL1958	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4576	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAL2010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5384	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAL2232	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAF 7102	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	MAL2300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7724	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8	MAL2445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7724	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48	MAO 003	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
			MAW 081	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
			MAY 945	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
			MBB 128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
			MBC242	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

MBE512	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
MBE512	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
MBI 114	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
MBI 114	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
MBI 114	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
MBL 334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBR 084	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBT446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBU 629	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
MBV 229	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBV 229	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBW 217	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MCB 1784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 1961	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
mcb 3133	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
mcb 3133	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
MCB 3927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAA1677	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
NAE 5045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAE 5045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAE 5243	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAE 5845	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAE5355	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
NAG7792	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAJ1548	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAJ1934	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAJ1956	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAK 2734	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
NAK2459	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6145	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 675	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP7535	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAP7827	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
NAQ8802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9278	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAR 9572	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1054	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAS1080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2289	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
NAT 2314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAU 3039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4415	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAV 4574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5057	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAW5054	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6307	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX6257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7017	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAY7624	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAY7855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA9818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA9931	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ncb 1127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1439	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NCB1047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB1310	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5

NCB1929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCC 2527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 6386	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAA 9737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 9752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA3893	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAA7726	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
oab 2722	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAB 4997	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8360	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 8469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 8536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB4353	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB5273	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB6721	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB7481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB7630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB8236	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAB8398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3058	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 5425	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 8837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC1316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC3422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC4032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC4486	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC5341	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
OAD 1226	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAD 2864	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OB 174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBG 807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 547	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 547	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 730	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBI 469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBM 146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 1421	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 3423	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PAA 4477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 8605	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA2880	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA7501	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 1154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 2932	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 3420	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 5067	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 5259	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 5805	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 6805	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
PAB 7357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 8439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 9054	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
PAB1154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB2231	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB4910	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

PAB6276	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	QTP 1220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB6845	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	RAA 7666	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB6849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAA 9918	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
PAB9090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	RAB7971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB9148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAB8581	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
PAB9344	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	RAB8581	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
PBT1265	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	RAC 1190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PBT1265	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99	RAC 2218	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PMA 1598	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAC 5974	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PSA 561	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	RAC 6469	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
PTC 0186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAC 9601	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
PVA 2515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAC 9816	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PZA 1212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAC3538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 1685	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48	RAC4671	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 1685	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99	RAC6586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 1685	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	RAD 321	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
qaa 7277	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	RAD 321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 9705	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	RAD 3513	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA5432	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAD 4141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA5756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RAL 1838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA9404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RBA 6893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA9441	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	RBA 6893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RBA3063	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 3391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RBH 823	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
QAB 4176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	RFA 1608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 5201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAD 5649	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
QAB 8864	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAD 5649	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
QAB1167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAD 6458	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB3755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	sad2696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB3795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAD4407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB5622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAE 2415	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
QAB7550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAE 3224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB8476	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAE 4431	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
QAC 1720	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAE 6947	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
QAC1107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAE4639	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC2301	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAF 1378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC3980	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99	SAF 2782	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
QAD 1832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAF7589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 1855	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAF8240	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
QAD 2780	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAF8240	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
QAD 3315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAF9555	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
QAD 3334	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47	SAG 6861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 3423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAG 9730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 5856	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAI 1445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 6667	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99	SAI 3234	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
QAD 6667	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99	SAI 3306	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
QAD 7951	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAI 3453	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
QAD 9713	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAI 8502	ART. 1/124: CRUZA CON BARRERAS BAJAS	1,48
QAD1210	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SAI 8502	ART. 1/68: CIRCULAR POR IZQUIERDA	0,99
QAD1315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAI5015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD4415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAI5509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD9687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAJ 3666	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
QAM 386	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAJ 6265	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
QAM386	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAJ 7523	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
QAO 693	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAJ1836	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAS 564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8	SAK 3171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAS 564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8			



sal 6214	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAL8894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sal9126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
san 2803	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAO 6182	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAO 6737	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAO 6852	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SAO 7600	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAP 1061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 2017	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAP 4596	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAP 9988	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 1938	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
sar2477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR7211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 1165	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAS 2829	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAS 3428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 6541	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
SAS 6541	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAS3544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU 3935	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
sau 9339	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
sau1523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU5416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 3068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 4273	ART. 1/128: SIN LUCES REGLAM ENCENDIDAS	1,48
SAV 8342	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAV 9323	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAV 9323	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SAV4427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV9041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 3488	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SAW 3673	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAW 6018	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAX 1524	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SAX 3597	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SAX 3597	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SAX 3792	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAX 5043	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAX 7598	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAY 1765	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
say 3777	ART. 1/140/11: USO INDEBIDO DE BOCINA	1,24
SAY 4550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 7290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 7416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 7718	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAY3538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY5476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SAY7290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY9724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 1018	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAZ 1350	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
SAZ 2748	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAZ 3821	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SAZ 3821	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAZ 3821	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SAZ 3821	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SAZ 3821	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SAZ 6245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 6686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ6245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA6838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 5397	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SBB 5397	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
SBB 5397	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBB 5495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB7066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB9202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 3444	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 3888	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 5395	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 5521	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
SBC 5977	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBC 7113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 3145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 4784	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SBD 5628	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD 6396	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBE1299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE7153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE7972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 2069	ART. 1/8/2: LICENCIA NO HABILITADA	2,47
SBF 2834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 4357	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBF 6001	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBF3321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 5659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 6306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 3205	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 3783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 7716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 9563	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBH3352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH5302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH6431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 2068	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBI 5588	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SBJ 1738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 2475	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBJ 5934	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 8173	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ 9252	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBJ5452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBK 2032	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBK 2714	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 3020	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBK 6960	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 7153	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBK 7165	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 9682	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBK3311	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 1346	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBL 1346	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBL 1923	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8842	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL1634	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL3003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL5744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 1134	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 1370	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 1691	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
sbm 2036	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBM 4173	ART. 8/19: BASURA EN LA VIA PUBLICA	2,47
SBM 4462	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SBM 4871	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBM 5760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 6388	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 6646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 7950	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 8698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM2903	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM4645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM7600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sbn 2237	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
sbn 2237	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBN 2882	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 4249	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBN 5520	ART. 1/96: SALE O INGRESA DE GARAJE IZQ	0,59
SBN9440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 1776	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 3230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5480	ART. 1/90: NO DA PREFERENCIA A PEATONES	0,99
SBO 8480	ART. 1/111/B: ESTACIONAR EN ANGULO DE 2 VIAS	0,99
SBO 9206	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBO 9942	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO3942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO6777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO8538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2426	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 4012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4401	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 5923	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBP 7571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 7620	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8432	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 8565	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBP 8874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP4764	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP5976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP7558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP7571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5506	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBQ 6581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 7820	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBQ 8261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 8620	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBQ 9414	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBQ3264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ6123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ6436	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ6592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 1805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 7636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8315	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR5436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR7408	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR7408	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBR7621	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 1190	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS 1190	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBS 1743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 3062	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBS 3756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 6326	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBS 9296	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS1415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS9754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1483	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3187	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 3515	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT 5465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5782	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 6577	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBT 6602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT2751	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT3741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT4080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT6602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT9151	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBU 2345	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 3697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 5233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sbu 7738	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBU 8808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 9462	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU2724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU7678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU8176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 1108	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 2478	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
SBV 2894	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 3754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3867	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBV 3867	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 5710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 7160	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
SBV 8715	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBV 8715	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBV1282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV1370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV1898	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV3304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV4776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV5716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV9100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1138	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW 1251	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW 1655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4172	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW 5030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 5175	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBW 6390	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW 7033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW1588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 2397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 4335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5043	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBX 5043	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBY 1613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2930	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ 1061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 1061	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 1632	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ 1782	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ 2418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 5811	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBZ 7665	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBZ 9565	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

SBZ4446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ5251	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ9048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sbz9640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 1088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6990	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCA 7055	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 7295	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCA 7384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8358	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
SCA4742	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA7061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA7384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA9625	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 1162	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 1225	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB 1225	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCB 2575	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCB 2575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 4223	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 4746	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6016	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCB 6943	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7948	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
scb 821	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SCB1482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB2260	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB3903	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB4535	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB5411	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB6545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 4469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sce 3739	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE 4269	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCE 4269	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
SCE 5182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 5512	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 8518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 9062	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE 9062	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCE 9243	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE 9243	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCE6002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE9216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE9429	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3123	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 6248	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF 8735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF1371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF5442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF7213	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF8735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF8788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8



SCG 1350	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
SCG 1469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1838	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SCG 2280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 3191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4625	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 7667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 8483	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCG 8938	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 9170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9365	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 9642	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG3361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG5320	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG5463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG9245	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCG9245	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCG9411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG9470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 2796	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 4158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 5752	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCH 7382	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCH 9978	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH1323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH1896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH2013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH3390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sch4541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH7381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 1614	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI 3666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 5212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI 5984	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 6279	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 6679	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 8608	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCI 8895	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 9249	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI1401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCI2495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 2532	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ 4159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ 4926	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 5033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 5076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 5568	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ 7827	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ 7882	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ 9113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ1719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ5307	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ9392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 1878	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK 3369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 4842	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK 6793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCK 7762	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 8185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK 8791	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK 9021	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK1960	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK2188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK3274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK4405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK6022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK6787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCK8753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 1098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 2754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 2754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 3021	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL 3128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 4165	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
SCL 5901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 7200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL 7990	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL 9534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL3912	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCL7200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCM 1557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCM 5835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3482	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDI 3512	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SDO 173	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDQ 171	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SDQ 171	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SES 285	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	0,59
SES0506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEV 930	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFL 812	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SFL 812	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGD 929	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SGF 696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGH 887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGJ 129	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGJ 679	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
sgp 431	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SGU 701	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGV 862	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SGX 278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGZ 633	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SHA 365	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHA 365	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHB 840	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SHC 876	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHD204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHF 760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHI 63	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHU 308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHV 17	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIJ 201	ART. 8/19: BASURA EN LA VIA PUBLICA	2,47
SIM 1837	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SIR 210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIU 698	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIV 674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJB 061	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SJB 236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SJF 639	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJK 890	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SJM 190	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
sjn 261	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SJO 183	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJQ 451	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJR 685	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 479	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SJU 218	ART. 01/08/2001: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SJV 566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 807	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SJZ 650	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKB 702	ART. 01/3: DESOB A SEÑALIZACIÓN	1,48
SKB 749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKC 666	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKC 666	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SKC 772	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKD936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKE 687	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKF 123	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKF 123	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKG 731	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKH 471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKI 170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKI 622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKJ 209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKK 085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
skk 708	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
skk 708	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SKK 934	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKM 503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKM 503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKM 511	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKN 152	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKN 791	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKO 749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKO 749	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKO341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKP 500	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKP 602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKP 651	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKP 658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKP 667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKP 667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLQ 0332	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SOF 3881	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SOF3295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOF4767	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2081	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2097	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2738	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2836	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC2321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 2040	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STP 3588	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STP 3741	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
STP 4886	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

STP 4993	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 6503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0032	ART. 3/51: FALTAS NO PREVISTAS	0,59
STX 0070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0140	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STX 0155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0336	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0663	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0722	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 1141	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 1141	ART. 3/51: FALTAS NO PREVISTAS	0,59
STX 1373	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
STX 1373	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
STX 1373	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
STX 5178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5285	ART. 1/90: NO DA PREFERENCIA A PEATONES	0,99
STX 5439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5451	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 5451	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 5758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5909	ART. 1/135: LUCES COMPLEMENTARIAS	1,48
stx 6119	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
stx 6119	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 6381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6470	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STX 6589	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6717	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 6717	ART. 3/51: FALTAS NO PREVISTAS	0,59
STX 6942	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6966	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7219	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STX 7480	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STX 7504	ART. 1/89/A: NO DA PREF AL CAMBIAR SENTIDO	0,99
stx 7620	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
STX 7678	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 7678	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 7678	ART. 3/51: FALTAS NO PREVISTAS	0,59
STX 7779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 8127	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
STX 8127	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 8127	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 8164	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 8164	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 9004	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48

STX 9004	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX 9012	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 9077	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
STX 9077	ART. 3/41/B: CARROCERIA EN MALAS CONDIC	0,99
STX0055	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX0157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX0240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX0599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX1373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX4052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
stx6571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Mariela Baute, Directora División Tránsito

### 35 Resolución 70/018

Aplicase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

(4.283)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 4 de abril de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SBV 9577	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

### 36 Resolución 71/018

Aplicase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

(4.284)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 19 de abril de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SCH 5819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

### 37 Resolución 72/018

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.285)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 24 de mayo de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.



Matrícula	Artículo	Valor en UR
SBI 1682	ART. 1/12/15A: ALCOHOLEMIA	15
SBM 4347	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

**38**  
**Resolución 73/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.  
(4.286)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 24 de mayo de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SCA4129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCJ 4718	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

**39**  
**Resolución 74/018**

Aplicase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.  
(4.287)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 24 de mayo de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAB 8497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

**40**  
**Resolución 75/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.  
(4.288)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 27 de julio de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SAP5597	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS6600	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Mariela Baute, Directora División Tránsito.

**41**  
**Resolución 76/018**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(4.289)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 15 de agosto de 2018

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados o propietarios de los vehículos;

**CONSIDERANDO:**

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA 9734	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAB 1990	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 4236	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB3279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB9610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 4662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 7055	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 2232	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAE 3813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 4128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
aae 7199	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
AAF7615	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF7986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1855	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2048	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAG 2456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6522	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
AAG 7736	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAG 8497	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAG5573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3304	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4106	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAH 4764	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 5431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9736	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAI 3421	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 4315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 5166	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 5401	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAI 5631	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAI 6356	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7857	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAI8929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5849	ART. 1/128: SIN LUCES REGLAM ENCENDIDAS	1,48
AAJ 6456	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ1500	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ1509	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAJ1509	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAJ5554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ9404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1729	ART. 01/3: DESOB A SEÑALIZACIÓN	1,48
AAK 4487	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAK 5545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6618	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7815	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAK 8254	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAK 8254	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAK1166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK1679	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
AAK1679	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
AAL 3094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3247	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 3542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 5768	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN3069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO4723	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 127	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAP 5336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5941	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9276	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2903	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3119	ART. 1/140/2B: ESCAPE LIBRE O RUIDOSO	0,99
AAQ 3119	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
aaq 5647	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AAQ 5647	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAQ 6940	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8545	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 8695	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAQ 8924	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 9846	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 9969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ4356	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ6423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ7253	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 3004	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAR 3637	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAR 4318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR 8536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAR7984	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAS 2635	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS 3630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 3647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 4418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 5643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 5852	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
AAS 6905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 7526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS 8519	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS1685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS2575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAS2812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AES 1133	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
ANZ 895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARM 705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARZ 895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASB 842	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ASB 842	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
ASB 842	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
ASH 331	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
ASH 331	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
ASH 331	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
ASJ 413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASM 848	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASP 091	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
ASP 091	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
ASP 091	ART. 1/140/2B: ESCAPE LIBRE O RUIDOSO	0,99
ATC 1550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1935	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC1714	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 1276	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ATM 1276	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
ATM 5100	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRÍCULA	0,99
ATM 5100	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
ATM 6178	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ATM 840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATQ 605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 991	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1686	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUI 193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUI 848	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUI 848	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AUI 848	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
AUI894	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 394	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUR 159	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	4,44
AUV 743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUX 951	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 3235	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVI 5084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 8868	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVI 9005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 9756	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVI4114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 1325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVJ 1349	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVJ 3765	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVJ1391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 130457	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 142064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 147719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 501995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551313	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551983	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555612	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 562601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563496	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570388	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 570676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577881	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579327	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 579640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 58209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582904	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 58331	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 583341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585535	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 585609	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588748	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 588953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 589154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 590939	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 703151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805571	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805675	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B133934	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
b140397	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
b148780	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
B509322	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B519909	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
B526705	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
B560667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B563511	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
B574700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B588465	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B589280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCF 861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BCV 814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDA 852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDC 769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDH 828	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDN 138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 7315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA4485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA4709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8



CAA4756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 1193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAJ 1629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAJ 2820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 2876	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 8260	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
CCA 8260	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
CCA1720	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
CTI1159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 7452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 1322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DCC 0712	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EAE 394	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EAU 892	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBB 797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBG 0030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 4873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ERB 2784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA8411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FUR 849	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAB 1228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAO 1010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA4214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBD 573	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
HBD 793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBF 474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKC 967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAB 3481	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
IAC 6737	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 6737	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
IAC 6737	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
IAC6952	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC9167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD9657	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE3648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ICJ 719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 1966	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
jfb 3417	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
JFB 9973	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB3642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 5400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA4240	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
KCA4240	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
KDA 6628	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 1080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 1493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 5891	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 8374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB8752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB8910	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMY 888	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7029	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB8168	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
LAB8168	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
LAC 2154	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
LAC1654	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 6363	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

LAL 6912	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 3653	ART. 1/88: NO RESPETA SEÑAS DE FUNC TRAN	5
LCA 3653	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LCA 5746	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB 1161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCB1458	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 1242	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LDA 2184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA4451	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA5273	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LGA 1332	ART. 1/116: EST. 48 HS ININTERRUMPIDAS	0,59
LGA2511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA4062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LTP 4375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 1046	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
MAA 6438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 6740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 1718	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 8690	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAB4456	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
MAB4456	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 3274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 5671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 7279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 9328	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 9347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE7470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5465	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8039	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF1370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 8469	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
MAG5928	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAG5928	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
MAG6209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 2450	ART. 01/3: DESOB A SEÑALIZACIÓN	1,48
MAL2096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAN 981	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAW 081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAW 081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBQ 401	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBX 839	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MCA639	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
MCA639	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
NAJ 1476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO6291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7627	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
NAY7936	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9213	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NCB 1711	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
NCC 2863	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
NCC2116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA9592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 3524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6276	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
OAB 7689	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

OAB 8469	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
OAB 8469	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
OAB 8469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB6094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3680	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
OAC 7029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC1953	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC4032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC9750	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBP 1549	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9932	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
PAB 4560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 5485	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
PAB 8477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 2136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PZA1212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2901	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB1311	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB4058	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
QAD4291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL2207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAM 386	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QBC 111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QTU 1166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 9124	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
RAA 9124	ART. 1/164: CIRCULAR ENTRE DOS SENDAS	0
RAA 9320	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1,48
RAA 9818	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 6722	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 6722	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

RAB9111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 8630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC5698	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
RAL1899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA6919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RD A 1155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 6653	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAD 6667	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAF 2071	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAG 1233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 8489	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAO 3775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
sap 7201	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAQ4785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR1538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR8505	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAU 3501	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SAU 3513	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 6726	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
say 2619	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SAZ 6245	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SAZ 6245	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SBB5397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 2596	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SCL 9990	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SKP 759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-  
Mariela Baute, Directora División Tránsito.



## Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)